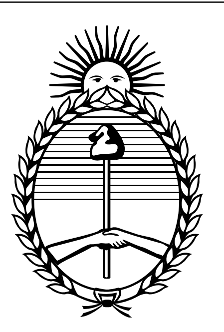
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 29
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.583

Precio $ 0,90

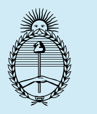


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2360/2008

Dase por aprobada una designación transitoria en el cargo de Secretario General Ejecutivo en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 170.794/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Secretario General Ejecutivo, Nivel A, Función Ejecutiva II, de la planta permanente de dicha Unidad.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de agosto de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Pública Nacional Nora Edith FERRIN (D.N.I. Nº 12.183.862), en el cargo de Secretario General Ejecutivo, Nivel A, Función Ejecutiva II, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DE-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 2361/2008

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000760/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, 25.520 y 26.102; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de personal para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el “Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS” aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes en situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 200— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir de la fecha que en cada caso se consigna, como personal permanente en el Cuadro E Categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del “Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS” aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07-POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22–Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CUADRO/ CATEGORIA	FECHA ALTA
PACHECO DA SILVA LORENZO	ALBERTO BALTAZAR	DNI	31.292.057	E-14	1-ENE-2008
ULZURRUN	LEONARDO MARIO	DNI	20.867.528	E-14	1-MAR-2008

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 2362/2008

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002107/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nº 26.337 —aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008—, Nº 25.520 y Nº 26.102; los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1088 del 5 de mayo de 2003; y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de personal para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el “Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas” aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/08 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de julio de 2007, como personal permanente en el Cuadro E Categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas", aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, a la señora Da. Cecilia VIGNONI (D.N.I. Nº 29.905.182) para prestar servicios en la DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 07, Programa 22 – Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 45/2009

Convalídase la extensión del plazo de permanencia de Oficiales en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002143/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2496 de fecha 17 de octubre de 2007, el Principal Christian Javier ARRAYAGO, de la Sección INVESTIGACION FEDERAL DE FUGITIVOS y el Inspector Marcelo Pablo GUANES, de la División ANTISECUESTROS, ambos de la SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES FEDERALES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, fueron autorizados a trasladarse a la Ciudad de SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, por el término de CINCO (5) días, incluido el tiempo de viaje, entre los días 18 y 22 de octubre de 2007, a fin de cumplimentar la deportación a nuestro país, del ciudadano Ignacio Javier REARTE FAVALE, a requerimiento del Juzgado de Garantías Nº 2 a cargo del Dr. Ricardo FRAGA, del Departamento Judicial de Morón, Secretaría Unica a cargo del Dr. Humberto GONZALEZ, en legajo Nº 678 formado en investigación penal preparatoria Nº 28.603 seguida a REARTE FAVALE IGNACIO JAVIER en orden al delito de Homicidio agravado por el vínculo (art. 80, inc. 1º del C.P.).

Que por razones operativas los mencionados Oficiales debieron permanecer en ese país hasta el día 26 de octubre de 2007, fecha de regreso a la REPUBLICA ARGENTINA, lo que motivó que cada funcionario debiera abonar la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO (U$S 58), en concepto de multa por cambio de pasajes y solventar con fondos propios las erogaciones por viáticos correspondientes a los días 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2007.

Que en atención a la urgencia con la que deberían adecuarse dichas circunstancias no se contó con el tiempo suficiente para realizar la normal gestión administrativa, razón por la cual corresponde la convalidación de la extensión del plazo de permanencia en el citado país de los mencionados funcionarios, como así también la liquidación de los gastos por viáticos conforme lo establecido en el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la extensión del plazo de permanencia del Principal Christian Javier ARRAYAGO (D.N.I. Nº 22.368.255), de la Sección INVESTIGACION FEDERAL DE FUGITIVOS y del Inspector Marcelo Pablo GUANES (D.N.I. Nº 21.142.804), de la División ANTISECUESTROS, ambos de la SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES FEDERALES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en la Ciudad de SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, por el término de CUATRO (4) días, incluido el tiempo de viaje, entre el 23 y el 26 de octubre de 2007, a los fines previstos en los considerandos del presente.

Art. 2º — Autorízase la liquidación de los viáticos correspondientes a los funcionarios consignados en el Anexo I al presente Decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande la presente medida serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio vigente y de la Jurisdicción 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES:

1.- ARRAYAGO, Christian Javier
(D.N.I. Nº 22.368.255)

ORGANISMO Y DEPENDENCIA:

POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

CATEGORIA O CARGO:

*Principal, de la Sección INVESTIGACION FEDERAL DE FUGITIVOS —Superintendencia de INVESTIGACIONES FEDERALES—.

PERMANENTE O CONTRATADO:

PERMANENTE.

MOTIVO DE LA MISION:

Cumplimentar la deportación a nuestro país del ciudadano Ignacio Javier REARTE FAVALE, a requerimiento del Juzgado de Garantías Nº 2 a cargo del Dr. Ricardo FRAGA, del Departamento Judicial de Morón, Secretaría Unica a cargo del Dr. Humberto GONZALEZ, en legajo nro 678 formado en investigación penal preparatoria Nº 28.603 seguida a REARTE FAVALE IGNACIO JAVIER en orden al delito de Homicidio agravado por el vínculo (art. 80 inc. 1ro. del C.P.).

LUGAR DE DESTINO:

Ciudad de SANTO DOMINGO —REPUBLICA DOMINICANA—.

FECHA DE PARTIDA:

18 de octubre de 2007

Salida horas: 3:23

FECHA DE REGRESO:

26 de octubre de 2007

Llegada horas: 05:52

TIEMPO DE LA MISION:

NUEVE (9) días, incluido el tiempo de viaje.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS:

NIVEL IV:

Una suma diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SEIS (U$S. 306,00) que por el término de CUATRO (4) días de viáticos (23, 24, 25 y 26); TRES (3) días al CIEN POR CIENTO (100 %) y UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) —según cronograma de vuelos—, eroga la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SETENTA Y UNO (U$S. 1071,00).

TRANSPORTE/ PASAJES:

La suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO (U$S 58,00), en concepto de multa, por cambio de fecha del pasaje de regreso.

FIRMA DEL INTERESADO: SOLICITUD DE VIATICOS

1.--
Principal Christian Javier ARRAYAGO

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES:

1.- GUANES, Marcelo Pablo

(D.N.I. Nº 21.142.804)

ORGANISMO Y DEPENDENCIA:

POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

CATEGORIA O CARGO:

*Inspector, de la División ANTISECUESTROS —Superintendencia de INVESTIGACIONES FEDERALES—.

PERMANENTE O CONTRATADO:

PERMANENTE.

MOTIVO DE LA MISION:

Cumplimentar la deportación a nuestro país del ciudadano Ignacio Javier REARTE FAVALE, a requerimiento del Juzgado de Garantías Nº 2 a cargo del Dr. Ricardo FRAGA, del Departamento Judicial de Morón, Secretaría Unica a cargo del Dr. Humberto GONZALEZ, en legajo nro 678 formado en investigación penal preparatoria Nº 28.603 seguida a REARTE FAVALE IGNACIO JAVIER en orden al delito de Homicidio agravado por el vínculo (art. 80 inc. 1ro. del C.P.).

LUGAR DE DESTINO:

Ciudad de SANTO DOMINGO —REPUBLICA DOMINICANA—.

FECHA DE PARTIDA:

18 de octubre de 2007

Salida horas: 3:23

FECHA DE REGRESO:

26 de octubre de 2007

Llegada horas: 05:52

TIEMPO DE LA MISION:

NUEVE (9) días, incluido el tiempo de viaje.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS:

NIVEL IV:

Una suma diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SEIS (U$S. 306,00) que por el término de CUATRO (4) días de viáticos (23, 24, 25 y 26); TRES (3) días al CIEN POR CIENTO (100 %) y UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) —según cronograma de vuelos—, eroga la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SETENTA Y UNO (U$S. 1.071,00).

TRANSPORTE/ PASAJES:

La suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO (U$S. 58,00), en concepto de multa, por cambio de fecha del pasaje de regreso.

FIRMA DEL INTERESADO:

1.---

Inspector Marcelo Pablo GUANES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2359/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la titular de la Coordinación de Tramitación Técnica de la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5945/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 674 del 23 de abril de 2008, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 674/08 se dio por aprobada, entre otras, la prórroga de designación transitoria efectuada oportunamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel B - Grado 9 con Función Ejecutiva Nivel V del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), como titular de la COORDINACION DE TRAMITACION TECNICA dependiente de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de esta Jurisdicción, de Da. Silvia Marta BINI.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 12 de noviembre de 2008, la designación transitoria de Da. Silvia Marta BINI (D.N.I. Nº 4.976.315) en el cargo Nivel B – Grado 9, con Función Ejecutiva Nivel V del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) como titular de la COORDINACION DE TRAMITACION TECNICA de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

PRESUPUESTO

Decreto 2289/2008

Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0415611/2008 del Registro del EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994 y 1.861 de fecha 6 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el fondo unificado o caja única previsto por el Artículo 80 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, es un instrumento esencial en la administración de los fondos públicos toda vez que, al permitir la utilización por el Tesoro Nacional de los recursos puestos a disposición de dicho fondo único por las distintas entidades del Sector Público Nacional, posibilita cubrir deficiencias estacionales de caja y diferencias entre ingresos y pagos, optimizando el movimiento de fondos.

Que en ese sentido, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS instrumentó la Cuenta Unica del Tesoro Nacional según lo dispuesto por los Artículos 9º, 10 y 11 del Decreto Nº 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994, y el Artículo 30 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que mediante el Artículo 37 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, estableciendo además, que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2008 se utilizaron disponibilidades afectadas al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional con destino al financiamiento de la ejecución financiera del Presupuesto Nacional, las que deberán restituirse con anterioridad al 30 de diciembre de 2008.

Que el Tesoro Nacional no dispondrá de recursos suficientes al cierre del Ejercicio 2008, que le permitan cubrir en su totalidad las disponibilidades de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario disponer con carácter transitorio y limitado a ciertos casos, la constitución de aplicaciones financieras por parte de Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, para financiar gastos del Presupuesto Nacional a cargo del Tesoro Nacional.

Que, asimismo corresponde registrar la devolución de la aplicación financiera dispuesta por el Decreto Nº 1.861 de fecha 6 de diciembre de 2007 cuyo vencimiento operó durante el primer trimestre del corriente año.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 37 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y el Artículo 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR -, -Servicio Administrativo Financiero 325 - deberá constituir una aplicación financiera gratuita a favor del Tesoro Nacional, de acuerdo a lo indicado y por el importe que se detalla en el Anexo que forma parte integrante al presente artículo. La aplicación financiera que se destinará al financiamiento de gastos a cargo del Tesoro Nacional, deberá instrumentarse antes del 30 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que diera lugar el presente decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decreto 2290/2008

Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0473948/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las leyes Nros. 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nro. 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el fondo unificado o caja única previsto por el Artículo 80 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, es un instrumento esencial en la administración de los fondos públicos toda vez que, al permitir la utilización por el Tesoro Nacional de los recursos puestos a disposición de dicho fondo único por las distintas entidades del Sector Público Nacional, posibilita cubrir deficiencias estacionales de caja y diferencias entre ingresos y pagos, optimizando el movimiento de fondos.

Que en ese sentido, la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION instrumentó la Cuenta Unica del Tesoro Nacional según lo dispuesto por los Artículos 9º, 10 y 11 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, y el Artículo 30 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que mediante el Artículo 37 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, estableciendo además que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2008 se utilizaron disponibilidades afectadas al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional con destino al financiamiento de la ejecución financiera del Presupuesto Nacional, las que deberán restituirse con anterioridad al 30 de diciembre de 2008.

Que el Tesoro Nacional no dispondrá de recursos suficientes al cierre del Ejercicio 2008, que le permitan cubrir en su totalidad las disponibilidades de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario disponer con carácter transitorio y limitado a ciertos casos, la constitución de aplicaciones financieras por parte de Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, para financiar gastos del Presupuesto Nacional a cargo del Tesoro Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 37 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y de los Artículos 9º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ORGANISMO DESCENTRALIZADO (852) - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, deberá constituir una aplicación financiera gratuita a favor del Tesoro Nacional, de acuerdo a lo indicado y por el importe que se detalla en el Anexo que forma parte integrante al presente artículo. La aplicación financiera que se destinará al financiamiento de gastos a cargo del Tesoro Nacional, deberá instrumentarse antes del 30 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — El aporte al Tesoro Nacional dispuesto por el Artículo 2º deberá ser cancelado durante el mes de diciembre de 2008.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a dictar normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que diera lugar el presente decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 760/2008

Danse por aprobadas designaciones transitorias en organismos artísticos.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 por la que se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y el Decreto Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1058/02 se aprobó la estructura organizativa de la mencionada Secretaría con su Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación, Planta Permanente y Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Que el artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, homologado por Decreto 973/08, prevé en el caso de ausencia temporal por un plazo mayor a 30 días o por la ausencia definitiva de un artista titular de una categoría o función, y para asegurar el funcionamiento grupal del organismo respectivo, la designación transitoria o contratación, según sea el organismo del que se trate, de un artista de reemplazo.

Que en supuestos excepcionales y a requerimiento fundamentado del Director del organismo correspondiente, dicha norma autoriza a proceder a la designación transitoria o contratación, según sea el organismo de que se trate, de un artista de reemplazo por ausencia del titular por plazos inferiores a 30 días, no pudiendo exceder el reemplazo, en el caso de cargos vacantes, los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de carácter artístico de los organismos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION citados precedentemente, resulta de fundamental importancia contar con una medida de excepción que permita cubrir las vacantes existentes y las que se produzcan en el futuro.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley Nº 26.337 y en el artículo 100, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de la prohibición establecida por el artículo 7 de la Ley Nº 26.337, a fin de cubrir los cargos vacantes financiados existentes a partir del 1º de enero del año 2008 pertenecientes a los organismos de carácter artístico, como así también los producidos con posterioridad a dicha fecha, con arreglo al detalle que obra en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con el crédito otorgado por la Ley Nº 26.337 a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA o CARGO	FUNCION
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Tercera Trompeta (Solista B), Segundo Suplente del 2º
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Tercera Viola
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Cuarto Fagot y Contrafagot y Suplente de 2º y 3º
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Quinto Violoncelo
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Doceavo Primer Violín
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Decimoséptimo Primer Violín
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Catorceavo Segundo Violín
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Onceava Viola
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Onceavo Violoncelo
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Noveno Contrabajo

ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA o CARGO	FUNCION
Permanente	Músico Instrumentista	1ª	Concertino
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Suplente de Concertino
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Primera Viola Solista
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Primer Violoncelo Solista
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Primer Contrabajo Solista
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Primer Corno Solista
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Primer Bandoneón Solista
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Guitarra
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Aerófonos
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Charango y Ronroco
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Tercer Primer Violín
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Segundo Fagot, Suplente Solista
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Segundo Corno, Suplente Solista
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Segundo Bandoneón, Suplente Solista
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Tercer Segundo Violín
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Cuarto Segundo Violín
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Sexto Segundo Violín

BANDA SINFONICA NACIONAL DE CIEGOS "PASCUAL GRISOLIA"

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCION
Permanente	-	Director	-
Permanente	-	Subdirector	-
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Clarinete (Solista)
Permanente	Músico Instrumentista	2ª	Corno (Solista)
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Placas y Accesorios
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Segundo Clarinete Primero
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Primer Clarinete Bajo y Cuarto Clarinete Primero
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Sexto Clarinete Primero
Permanente	Músico Instrumentista	3ª	Suplente de Solista de Timbal y Accesorios
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Segundo Corno
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Tercer Contrabajo

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCION
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Segundo Fliscorno Tenor
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Segundo Clarinete Segundo
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Tercer Clarinete Segundo
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Segundo Clarinete Requinto
Permanente	Músico Instrumentista	4ª	Segundo Oboe y Suplente de Tercero
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Quinta Trompeta
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Cuarto Contrabajo
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Sexto Contrabajo
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Cuarta Flauta
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Segundo Fliscorno Alto
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Tambor y Accesorios
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Cuarto Violoncelo
Permanente	Músico Instrumentista	5ª	Copista

CORO POLIFONICO NACIONAL

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA o CARGO	FUNCION
Permanente	-	Subdirector	-
Permanente	-	Pianista acompañante	-
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta

CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS "CARLOS LARRIMBE"

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA o CARGO	FUNCION
Permanente	-	Subdirector	-
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta
Permanente	Músico Cantante	Coreuta	Coreuta

CORO NACIONAL DE NIÑOS

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA o CARGO	FUNCION
Permanente	-	Director	-
Permanente	-	Pianista acompañante	-
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA o CARGO	FUNCION
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-
Transitoria	-	Coreuta	-

BALLET FOLKLORICO NACIONAL

PLANTA	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA O CARGO	FUNCION
Transitoria	-	Director	-
Transitoria	-	Subdirector	-

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 761/2008

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Jefatura de Gabinete de Ministros - Instituto Nacional de Promoción Turística. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 26735/2008 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, el Decreto Nº 844 de fecha 3 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 844 de fecha 3 de julio de 2007, se declaró de interés nacional la participación argentina en la Exposición Internacional “EXPO ZARAGOZA 2008”, en la ciudad de Zaragoza, REINO DE ESPAÑA.

Que para llevar a cabo la organización de la participación argentina en dicha Exposición Internacional, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han suscripto con fecha 10 de junio de 2008 una CARTA COMPROMISO, por la cual esa SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION se compromete a llevar a cabo las contrataciones necesarias para dar cumplimiento al Programa Cultural, y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a transferir los créditos presupuestarios correspondientes.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION han suscripto con fecha 10 de junio de 2008 una CARTA COMPROMISO, por la cual el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION se compromete a llevar a cabo las contrataciones para la adquisición de material promocional e informativo y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a transferir los créditos presupuestarios correspondientes.

Que en cumplimiento de las CARTAS COMPROMISO citadas precedentemente, resulta necesario efectuar la transferencia de créditos vigentes de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al Servicio Administrativo Financiero 119 - INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 43/2009

Establécese la generación de un informe Periódico de Aportes (IPA), creado con el fin de hacer conocer el resumen de los aportes personales.

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81166509-2-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), La ley 24.241, la Ley 26.425, el Decreto Nº 1187 de fecha 18 de octubre de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución a fin de implementar mejoras en el proceso de envío de información a los afiliados referido a los aportes registrados a su nombre, en el Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que mediante el Decreto Nº 1187/96, establece entre otros objetivos a lograr por parte de esta Administración Nacional, la generación de un Informe Periódico de Aportes (IPA) creado con el fin de hacer conocer el resumen de los aportes personales registrados para cada persona en el período cubierto el cual tendría periodicidad anual.

Que, por otra parte, el artículo 66 de la Ley 24.241 preveía la obligatoriedad de enviar a los afiliados o beneficiarios del Régimen de Capitalización un informe sobre la posición del interesado frente a dicho Sistema, el cual tendría al menos una periodicidad cuatrimestral.

Que la Ley 26.425 establece la incorporación de todas las personas que a la fecha de su sanción se encontraran comprendidas dentro SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que consecuentemente es decisión institucional brindar una creciente calidad de servicio al ciudadano que asegure que los mismos cuenten con la información necesaria para conocer su situación frente al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que este procedimiento permite a los afiliados no sólo mayor información, sino también un mejor control de los aportes realizados por parte de los empleadores.

Que consecuentemente corresponde fijar que dichos informes tendrán una periodicidad cuatrimestral siempre que se registren movimientos por aportes, en caso contrario, se enviará un documento anual.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia no encontrando objeciones legales que formular.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El Informe Periódico de Aportes (IPA) será emitido y enviado por esta Administración a todos los afiliados del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). El mismo tendrá periodicidad cuatrimestral siempre que durante el período en análisis se registre al menos un aporte a nombre del interesado.

Art. 2º — Los afiliados que no registren aportes en los períodos citados precedentemente recibirán el Informe Periódico de Aportes (IPA) al menos una vez al año durante el último período anual de envío.

Art. 3º — Déjase sin efecto todo otro procedimiento de emisión y envío del Informe Periódico de Aportes que se utilizara con anterioridad a la vigencia de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 69/2009

Apruébase el Estatuto Académico de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el Expediente Nº 14.470/07 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la aprobación y publicación de las modificaciones introducidas al Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, cuyo texto fuera aprobado por Resolución Ministerial Nº 123 de fecha 16 de mayo de 2006 y su modificación por Resolución Ministerial Nº 292 de fecha 15 de diciembre de 2000.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resoluciones de la Asamblea Universitaria Nº 001 de fecha 1º de septiembre de 2007 y Nº 002 de fecha 25 de septiembre de 2008.

Que habiéndose cumplido el plazo previsto en el artículo 34 de la ley 24.521 para plantear observaciones por este Ministerio, corresponde disponer la publicación solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, cuya redacción fue aprobada por Resoluciones de su Asamblea Universitaria Nº 001 de fecha 1º de septiembre de 2007 y Nº 002 de fecha 25 de septiembre de 2008, quedando redactado de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

TITULO I
PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

Capítulo I
Funciones

Artículo 1º - La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, como institución educacional de estudios superiores, con la misión específica de crear, preservar y transmitir la cultura universal, reconoce la libertad de enseñar, aprender e investigar y promueve a la formación plenaria del hombre como sujeto y destinatario de la cultura. En tal sentido organiza e imparte la enseñanza científica, humanista, profesional, artística y técnica; contribuye a la coordinación de los ciclos preuniversitarios y superior para la unidad del proceso educativo; estimula las investigaciones, el conocimiento de las riquezas nacionales y los sistemas para utilizarlas y preservarlas y proyecta su acción y los servicios de extensión universitaria hacia todos los sectores populares.

Artículo 2º - Otorga títulos universitarios y títulos habilitantes para el ejercicio profesional por los estudios cursados en ella, asimismo confiere grados académicos.

Artículo 3º - La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, en virtud de su autonomía se da su Estatuto, define sus órganos de gobierno estableciendo sus funciones y decidiendo sobre su integración, elige sus autoridades, designa o contrata su personal, establece el régimen de acceso, permanencia y promoción de su personal docente y no docente, crea y desarrolla carreras universitarias de grado y de posgrado, se vincula con otras Universidades e Institutos Superiores del país y del extranjero para el mejor cumplimiento de sus fines, fija el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como los regímenes que regulan las equivalencias y reválidas de títulos extranjeros y reconoce oficialmente a sus asociaciones estudiantiles.

Artículo 4º - La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco guarda profundas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte. Es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la Nación y de los ideales de la humanidad. En su seno no se admiten discriminaciones de ningún tipo. Asegura dentro de su recinto la más amplia libertad de enseñanza, investigación y expresión.

Capítulo II
Composición

• Artículo 5º - La estructura regional de la Universidad establece en su conformación la sede de su Rectorado en la ciudad de Comodoro Rivadavia y sedes regionales de cobertura de su ámbito jurisdiccional. Componen la Universidad:

• Facultades.

• Otros centros de enseñanza, investigación y creación: Institutos y Escuelas Superiores, Colegios y otros establecimientos.

• Organismos de acción social y de extensión universitarias.

TITULO II
ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS
Capítulo I
Enseñanza

Artículo 6º - La enseñanza universitaria tendrá carácter y contenido ético, cultural, social, científico y profesional. Será activa, objetiva y general en el sentido de universal.

Artículo 7º - El carácter cultural de la enseñanza profesional y científica, a cargo de los establecimientos de enseñanza superior, implica, en la forma que establezcan los respectivos Consejos Directivos, la exigencia del conocimiento de los problemas fundamentales del saber y de la realidad social contemporánea.

Los estudios sistemáticos de posgrado conducentes a grados académicos de Magister y Doctor serán propiciados en toda disciplina que se adecue a esta modalidad. También se deberán fomentar carreras de posgrado para la formación de Especialistas en temas necesarios al desarrollo del país y la región. La reglamentación de la enseñanza de posgrado deberá tener en cuenta que para las disciplinas específicas se requerirá el aval de la Facultad correspondiente.

Artículo 8º - Para ingresar como alumno a la Universidad se debe haber aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza. En el caso de excepciones previstas por normas vigentes, deberá demostrarse, a través de las evaluaciones que la Universidad prevea como sistema de admisión específico, la preparación acorde con los estudios que se propone iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Artículo 9º - La enseñanza será impartida por profesores titulares, asociados, adjuntos, contratados, interinos, libres, honorarios, eméritos, consultos, autorizados y auxiliares de la docencia.

Artículo 10º - Se establece la periodicidad de la cátedra universitaria.

Artículo 11º - La asistencia de los alumnos a las clases teóricas no es obligatoria, pero sí a las clases o trabajos prácticos, en las condiciones que reglamente cada Facultad.

Artículo 12º - Cada Facultad establecerá y reglamentará el régimen de promoción de sus alumnos.

Artículo 13º - La enseñanza de los niveles preuniversitarios tendrá carácter de experimentación e innovación pedagógica, orientándose en el sentido de contribuir a su perfeccionamiento e integración con la enseñanza superior del país.

Libertad de aprender

Artículo 14º - A los centros de enseñanza, y de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten, tendrán libre acceso los estudiantes, graduados y personas que deseen adquirir conocimientos. La calidad de oyente no dará opción a grado ni título universitario alguno.

Los oyentes que hubieran asistido a clases o aprobado trabajos prácticos o exámenes, podrán solicitar la expedición del correspondiente certificado, no pudiendo invocar dichos antecedentes para obtener un derecho distinto a su calidad de tales.

Institutos o Escuelas Superiores y
Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria

Artículo 15º - Los Institutos o Escuelas Superiores tendrán un Director y un Consejo, bajo la presidencia de aquel, que tendrá voto en todos los casos, con prevalencia si hubiere empate.

El Consejo Superior reglamentará su constitución y funcionamiento, con sujeción a la proporción de los Consejos Directivos y normas vigentes para los mismos.

Artículo 16º - Los Directores de Institutos y Escuelas Superiores y demás dependencias docentes del Rectorado y del Consejo Superior serán designados por este Cuerpo, a propuesta del Rector.

Artículo 17º - En los establecimientos de enseñanza preuniversitaria, dependientes del Rectorado, del Consejo Superior, de Escuela Superior o Instituto, podrán constituirse Comisiones o Consejos Asesores con capacidad para proponer reglamentaciones internas, las que deberán ser aprobadas por la autoridad competente.

Capítulo II
Investigación

Artículo 18º - Se considera a la investigación científica como una actividad normal inherente a la condición de docente universitario.

Artículo 19º - La Universidad desarrollará la investigación básica y aplicada, acordará las máximas facilidades para su realización y estimulará los trabajos de investigación que realicen los miembros de su personal docente, graduados, estudiantes y terceros. Acordará becas de perfeccionamiento y mantendrá intercambios con otras Universidades, centros científicos y culturales del país y del extranjero.

Artículo 20º - Para la coordinación y promoción de la investigación científica funcionará un Consejo de Investigaciones, como asesor del Rector y del Consejo Superior. La organización y el funcionamiento de este Consejo serán reglamentados por el Consejo Superior.

Capítulo III
Extensión

Artículo 21º - La Universidad considera a la extensión universitaria como uno de los medios de realizar su función social.

Artículo 22º - La Universidad realizará una labor organizada y permanente en el seno de la sociedad, que propenda a la dignificación integral del hombre, a la formación de la conciencia democrática, vigorosa y esclarecida y a la capacitación cultural y técnica del pueblo. Estimulará todas aquellas actividades que contribuyan sustancialmente al mejoramiento social del país, al afianzamiento de las instituciones democráticas y a través de ello a la afirmación del derecho y la justicia.

Artículo 23º - La Universidad organiza la publicación y la difusión de la labor intelectual de sus integrantes y, además, procura publicar las obras más significativas de las culturas argentina y universal.

TITULO III
COMUNIDAD UNIVERSITARIA
Capítulo I
Docentes

Artículo 24º - El ingreso y todo cambio de categoría de los docentes se hará por concurso público y abierto de oposición y antecedentes, debiendo preverse para cada caso la constitución de jurados integrados por profesores de Universidades Nacionales por concurso, de igual o mayor categoría que el cargo que se concursa, o excepcionalmente por persona de idoneidad indiscutible aunque no reúna esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico. El Consejo Superior deberá reglamentar la participación de los alumnos como integrantes del jurado.

Artículo 25º - La Universidad implementará un sistema de carrera académica en el que se pautará el trayecto del cuerpo docente en la Institución, atendiendo a los siguientes aspectos que reglamentará el Consejo Superior:

• Definición de criterios de calidad como expresión de una política académica en las funciones sustantivas de la universidad.

• Concurso de antecedentes y oposición como requisito indispensable para el ingreso a la docencia universitaria.

• Periodicidad de cátedra en las primeras etapas.

• Estabilidad a partir del cumplimiento de pautas específicas.

• Evaluaciones periódicas y permanentes.

• Posibilidad de poder implementar el concurso cerrado, ante determinadas situaciones y para ciertas categorías docentes.

Artículo 26º - Cuando vacare o se creare un cargo de profesor se llamará a concurso de títulos, méritos y antecedentes docentes y científicos, dentro de un plazo perentorio tal que no se vea afectada la continuidad de la actividad académica.

Artículo 27º - El cuerpo docente de la Universidad se compone de: a) los Profesores y b) los Auxiliares de Docencia. La Universidad establece para los Profesores las siguientes clasificaciones:

Categorías: a) Titular
b) Asociado
c) Adjunto
d) Honorario
e) Emérito
f) Consulto

Carácter: a) Regular
b) Interino
c) Contratado

Para los Auxiliares de Docencia graduados se establecen las siguientes clasificaciones:

Categorías: a) Jefe de Trabajos Prácticos
b) Auxiliar de Primera

Carácter: a) Regular
b) Interino

Artículo 28º - Los profesores regulares serán designados por el término de cinco (5) años, que se podrá renovar por otros cinco (5) años, sin concurso, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Directivo.

Artículo 29º - Los profesores regulares serán nombrados por el Consejo Directivo de cada Facultad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y posterior información al Consejo Superior.

Artículo 30º - Para ser nombrado profesor regular se requiere tener título universitario habilitante de nivel igual o superior a aquel en el cual se ejerce la docencia. Si el aspirante no tuviera título universitario suficiente, podrá ser incluido como postulante sólo en caso de "especial preparación" declarado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Consejo Directivo. La "especial preparación" se acreditará por trabajos que demuestren un profundo y completo conocimiento de la materia.

Titulares

Artículo 31º - El Consejo Directivo, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, podrá eximir al profesor titular del dictado de la cátedra para que dedique su tiempo a la investigación, desarrolle cursos de especialización, dirija seminarios o atienda cuestiones de fundamental interés para la Universidad.

Artículo 32º - Se instituye el "año sabático" para los profesores titulares de la Universidad, cada seis (6) años consecutivos en el ejercicio de la cátedra. El Consejo Superior dictará la reglamentación correspondiente a esta institución sobre la base de que los profesores titulares ejerciten el derecho y cumplan el deber de concurrir periódicamente a los grandes centros de investigación para renovar sus ideas y conocimientos, y sobre la base también de que el docente a quien se acuerda el "año sabático" pueda disfrutar de él, en forma continua o fraccionada, siempre en este último caso, de manera concordante con sus tareas de investigación y docencia en la Universidad.

Asociados

Artículo 33º - Tendrán el derecho y la obligación de reemplazar al titular en los casos de vacancia o ausencia y de colaborar con éste en el desarrollo de las actividades docentes que le son propias. Dictarán las clases teóricas y prácticas que fijan las reglamentaciones de cada Facultad.

Adjuntos

Artículo 34º - Tendrán el derecho y la obligación de reemplazar al profesor titular o asociado en los casos de vacancia o ausencia de los mismos. Colaborarán en la cátedra atendiendo especialmente el desarrollo de los trabajos prácticos o seminarios con la dirección del profesor titular o, en su ausencia, del profesor asociado. Dictarán las clases teóricas y prácticas que fijen las reglamentaciones de cada Facultad.

Contratados

Artículo 35º - El Consejo Directivo, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá contratar profesores e investigadores de distinta categoría y especialidad, en las condiciones, funciones y emolumentos que en cada caso se establezca.

Honorarios

Artículo 36º - El Consejo Directivo, por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes, podrá proponer al Consejo Superior otorgar el título de profesor honorario a quien, por sus méritos de excepción, se haga acreedor a tal distinción.

Eméritos

Artículo 37º - Los profesores titulares regulares que hayan accedido a esta categoría en dos instancias de concurso consecutivas, o bien que hayan alcanzado la edad necesaria para acceder al beneficio de la jubilación y que además acrediten méritos sobresalientes en la docenca o en la investigación y sean autores de trabajos que constituyen aportes positivos a la respectiva disciplina, podrán ser designados profesores eméritos por el Consejo Superior a propuesta de las Facultades, por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Consejo Directivo, conservando su jerarquía, sueldo y derechos. El Consejo Directivo podrá autorizarlos a continuar o colaborar en el ejercicio efectivo de la investigación y la docencia. La categoría de profesor emérito exige, además, un mínimo de veinte años de antigüedad en la docencia universitaria de los cuales diez, por lo menos, deben haberse cumplido en esta Universidad.

La calidad de profesor emérito es permanente. El Consejo Superior reglamentará sus derechos y obligaciones.

Consultos

Artículo 38º - Los profesores regulares de relevancia en su área de conocimiento, que hayan alcanzado la edad necesaria para acceder al beneficio de la jubilación, podrán ser designados profesores consultos por el Consejo Superior a propuesta de las Facultades, por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Consejo Directivo, título que agregarán al de titular, asociado o adjunto que tuvieran al momento de esa designación, conservando además su categoría, sueldo y derechos. Continuarán en el ejercicio efectivo de sus obligaciones colaborando en las tareas docentes, de investigación o de servicio, según disponga el respectivo Consejo Directivo.

La calidad de profesor consulto es permanente y exige un mínimo de veinte años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales diez deben haberse cumplido como profesor regular en esta Universidad.

Interinos

Artículo 39º - A falta de profesor titular, asociado, adjunto o contratado el Decano, con aprobación del Consejo Directivo, encargará la cátedra interinamente a un profesor titular, asociado o adjunto de materia análoga o afín y, sólo a falta de los mencionados, a una persona extraña a la Casa que tenga los antecedentes requeridos para ser profesor regular.

Los profesores interinos serán designados, hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso, o por un período lectivo, lo que primero ocurriese, pudiendo ser renovada en idénticas condiciones que para su designación.

Libres

Artículo 40º - Toda persona que posea título universitario habilitante o haya realizado estudios o investigaciones en la materia de la cátedra sobre la que aspira enseñar, podrá solicitar al respectivo Consejo Directivo su admisión como profesor libre o ser requerida para ello. El Consejo podrá exigir las pruebas de competencia que considere necesarias.

Los profesores libres no tendrán remuneración y su admisión como tales será por un período lectivo, pudiendo ser renovada. Podrán dictar cursos paralelos, con la autorización del Consejo Directivo, integrando con voto las respectivas comisiones examinadoras.

Docentes Autorizados

Artículo 41º - Las Facultades reglamentarán la carrera de "Adscripción Docente" y otorgarán la calidad de "Docente Autorizado" a quienes hayan cumplido las condiciones y tareas que se establezcan. Los docentes autorizados no gozarán de remuneración alguna.

Auxiliares de Docencia

Artículo 42º - Forman parte del personal de los establecimientos de enseñanza superior como personal auxiliar de la docencia e investigación, los jefes de trabajos prácticos, auxiliares de primera (diplomados) y auxiliares de segunda (alumnos) y quienes desempeñen funciones similares con las denominaciones propias de cada Facultad.

Artículo 43º - Las funciones, derechos y obligaciones del personal auxiliar de la docencia serán reglamentadas por cada Facultad.

Artículo 44º - Los cargos regulares de auxiliares de docencia se proveerán por concurso público. La forma del mismo será reglamentada por cada Unidad Académica bajo pautas que establezca el Consejo Superior, como asimismo los requisitos para acceder a los cargos.

Dedicación

Artículo 45º - La dedicación del personal docente comprende las siguientes clases:

a) Dedicación Exclusiva: Consiste en la dedicación total de las actividades a la docencia, investigación y extensión en la institución.

b) Dedicación Semi-Exclusiva: Consiste en la atención de las tareas de docencia e investigación durante dieciséis (16) horas semanales como mínimo.

c) Dedicación Simple: Consiste en la atención de las tareas de docencia e investigación durante seis (6) horas semanales como mínimo.

d) Dedicación Compartida: Consiste en la atención de tareas de docencia e investigación en otra cátedra o proyecto de investigación distintos a los ya asignados con dedicación exclusiva o semi-exclusiva, como complemento de la carga horaria respectiva.

Artículo 46º - Las Facultades, con la aprobación del Consejo Superior, reglamentarán la dedicación de su personal.

Profesores de Enseñanza Preuniversitaria

Artículo 47º - Los profesores de enseñanza preuniversitaria serán nombrados por concurso público y abierto, de acuerdo con las ordenanzas y resoluciones especiales emanadas de las autoridades de que dependa la escuela o colegio respectivo, aprobadas por el Consejo Superior.

Para los docentes que por cuestiones institucionales deban ejercer la docencia sin estar concursados regirá la calidad de docente interino hasta que se sustancie el concurso.

Capítulo II
Graduados

Artículo 48º - Previa inscripción en el padrón correspondiente podrán participar en el gobierno de la Universidad los graduados de sus Facultades.

Artículo 49º - Las Facultades reconocen los centros de graduados que observen las siguientes normas:

a) Tener como finalidad principal la participación activa en la acción intelectual, material y de gobierno de la Universidad.

b) Regirse por estatutos que no contengan discriminaciones políticas, religiosas o raciales.

Artículo 50º - La Universidad velará por la continua actualización de los graduados mediante cursos, seminarios y todo tipo de actividad apropiada para este fin.

Capítulo III

Estudiantes

Artículo 51º - La condición de estudiante universitario se adquiere con el cumplimiento de las normas que establezca la Universidad para su inscripción.

Artículo 52º - La condición de alumno regular o libre será establecida por las normas que dicten los organismos competentes.

Artículo 53º - Cada Facultad reconoce un único Centro de Estudiantes en cada sede académica, el que en su constitución deberá observar las siguientes normas:

Propender al cumplimiento del presente Estatuto.

Regirse por estatutos que no contengan discriminaciones políticas, religiosas o raciales.

Artículo 54º - La Universidad reconoce a la Federación de Centros de Estudiantes.

Artículo 55º - No se podrá dictar ordenanzas o resoluciones que prohíban o impidan el funcionamiento de Centros Estudiantiles en los establecimientos de enseñanza preuniversitaria de la Universidad.

Capítulo IV

Trabajadores No Docentes

Artículo 56º - El trabajador no docente es aquel que desempeña todas las actividades necesarias de apoyatura técnica, administrativa y de servicio que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 57º - Los trabajadores no docentes participan en la conducción de la Universidad integrando con voz y voto los órganos de gobierno conforme las condiciones y términos establecidos en este Estatuto.

Artículo 58º - Los trabajadores no docentes pueden revistar en planta permanente o en calidad de contratados.

Artículo 59º - Los trabajadores no docentes tienen los derechos y están sujetos a los deberes y obligaciones que establecen las normas vigentes en la materia, como así también las que complementariamente dicten los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad.

TITULO IV
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 60º - El gobierno de la Universidad se constituye con la representación de los estados que componen la comunidad universitaria: docentes, graduados, estudiantes y trabajadores no docentes.

Artículo 61º - El gobierno de la Universidad es ejercido por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rector.

Capítulo I
Asamblea Universitaria

Artículo 62º - La Asamblea Universitaria es el órgano de gobierno supremo de la Universidad. Se integra con todos los miembros consejeros de los Consejos Directivos de las Facultades y el Rector de la Universidad. Se reúne convocada por el Rector, por la mayoría absoluta del Consejo Superior o a pedido de por lo menos un cuarto de los miembros que la integran.

Artículo 63º - El llamado, efectuado por quien convoque, debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la reunión, en citaciones personales y públicas despachadas con quince (15) días hábiles de anticipación.

Artículo 64º - La Asamblea sesionará con el quórum de la mitad más uno del total de sus miembros y después de dos citaciones consecutivas, podrá constituirse en tercer llamado, con la tercera parte de dicho total.

Las citaciones en segundo y tercer llamado, se hacen en la misma forma que la establecida en el artículo precedente y con una anticipación no menor a cinco (5) días ni superior a diez (10).

Artículo 65º - Será presidida por el Rector, en su defecto por el Vicerrector y, en ausencia o impedimento de ambos, por el consejero asambleísta que ella misma designe. El Rector o Vicerrector votarán sólo en caso de empate. En el caso de presidir un asambleísta, el mismo vota como miembro del cuerpo y tendrá un nuevo voto en caso de empate.

Artículo 66º - Sesionará con arreglo a su propio reglamento o, en su defecto, por el interno del Consejo Superior.

Artículo 67º - El Secretario del Consejo Superior, o su reemplazante legal, actuará como Secretario de la Asamblea.

Funciones

Artículo 68º - Son atribuciones de la Asamblea:

a) Modificar el Estatuto Universitario, en reunión convocada especialmente, cuya citación indicará expresamente los puntos a tratar. Toda modificación requerirá para su validez el voto de los dos tercios de los presentes, número que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del total de integrantes de la Asamblea.

b) Suspender o separar al Rector y/o Vicerrector o cualquiera de sus miembros, por causas enumeradas en el Art. 79º, con el voto de por lo menos los dos tercios de los miembros que integran la Asamblea.

c) Decidir sobre la creación, supresión o división de Sedes, Facultades y otros establecimientos educacionales.

d) Considerar con carácter extraordinario los asuntos que le sean sometidos y que interesen al funcionamiento de la Universidad o al cumplimiento de sus fines.

e) Dictar su propio reglamento.

f) Decidir sobre la renuncia del Rector y Vicerrector.

g) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en estos Estatutos.

Capítulo II
Consejo Superior

Artículo 69º - El Consejo Superior, conjuntamente con el Rector, ejerce el gobierno y la jurisdicción superior universitaria.

Artículo 70º - El Consejo Superior se integrará con:

• El Rector.

• Los Decanos de las respectivas Facultades.

• Un (1) representante del Consejo Asesor Regional.

• Por cada Facultad: tres (3) representantes docentes (dos profesores y un auxiliar de docencia), y tres (3) representantes de los estudiantes.

• Por la Universidad como distrito único: dos (2) representantes de los graduados y dos (2) representantes de los trabajadores no docentes.

Será presidido por el Rector, quien tendrá voto en caso de empate.

Facultades y Funciones

Artículo 71º - Corresponde al Consejo Superior:

1º) Ejercer, por vía de recurso y en última instancia universitaria, el contralor de legitimidad.

2º) Resolver, en última instancia, las cuestiones contenciosas que fallen el Rector o los Consejos Directivos.

3º) Dictar ordenanzas, resoluciones y reglamentaciones.

4º) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación de este Estatuto.

5º) Disponer por el voto de dos tercios de sus miembros integrantes, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las Facultades, determinando su plazo de duración. Esta resolución será apelable ante la Asamblea Universitaria.

6º) Dictar y modificar su reglamento interno y, en defecto de sus disposiciones, adoptar supletoriamente el de la Cámara de Diputados de la Nación, con adecuación circunstancial a la índole del cuerpo.

7º) Convocar a asambleas deliberativas especiales de los integrantes de la comunidad universitaria.

8º) Designar y separar al Asesor Letrado, Secretarios de Universidad y Tesorero General a propuesta del Rector.

9º) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, supresión o división de Sedes, Facultades y establecimientos de enseñanza.

10º) Dictar normas y reglamentaciones sobre el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente.

11º) Acordar el título de doctor honoris causa, por iniciativa propia o de las Facultades, a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales.

12º) Designar a los profesores honorarios, eméritos, y consultos a propuesta de las Facultades.

13º) Aprobar los planes de estudio y nuevas ofertas académicas a propuesta de las Facultades, Institutos o Escuelas Superiores y Establecimientos de Enseñanza Preuniversitaria.

14º) Crear institutos de investigación, laboratorios, seminarios y centros de estudios especiales, cursos generales, especiales e intensivos; becas; estimular la producción científica y cultural de profesores, personal técnico, graduados y estudiantes, mediante premios y recompensas honoríficas. Promover intercambios con universidades e institutos del país y del extranjero.

15º) Adquirir derechos y contraer obligaciones, incluso aceptar herencias, legados y donaciones.

16º) Aplicar el Régimen General de Contrataciones, de Responsabilidad Patrimonial y de Gestión de Bienes Reales.

17º) Disponer y reglamentar la aplicación de los fondos universitarios.

18º) Aprobar, modificar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad.

19º) Dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro Nacional.

20º) Definir la constitución y designar el tribunal universitario para la sustanciación de juicios académicos y para atender en toda cuestión disciplinaria y/o ética en que estuviese involucrado el personal docente.

21º) Dictar normas sobre la regularidad de los estudios estableciendo el rendimiento académico mínimo en función de las normas vigentes.

22º) Aprobar la constitución de personas jurídicas de derecho público o privado y participar en ellas.

23º) Asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional.

24º) Garantizar los principios de gratuidad y equidad, entendida esta última como reaseguro del acceso a la educación pública gratuita.

25º) Conceder licencia al Rector, al Vicerrector y a los consiliarios.

26º) Reglamentar los procedimientos para la firma de contratos y convenios con terceros, cualquiera sea su duración y fin.

27º) Decidir sobre el alcance de este Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a las Facultades.

Sesiones

Artículo 72º - El Consejo Superior celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes. Por resolución del Rector o a pedido de un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria.

Las citaciones deberán indicar los asuntos a tratar. No se podrán considerar temas que no estén incluidos en el orden del día, salvo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 73º - Las sesiones serán públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario, para cada caso, por el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Para sesionar y adoptar decisiones válidas, el Consejo Superior requiere un quórum no inferior a la mitad más uno de sus miembros, incluido el Rector.

El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar, sin voto, en sus reuniones a toda persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los temas en que el Estatuto o el Reglamento Interno del cuerpo establezcan una mayoría especial.

Artículo 74º - El consiliario que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Rector dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

Artículo 75º - Las vacantes de consiliarios titulares que se produjeren antes de la fecha de renovación, serán cubiertas por los suplentes que correspondan según el orden de lista, conforme a lo que disponga la reglamentación pertinente. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedara el Consejo desintegrado y agotado el número de suplentes, el Rector en forma inmediata convocará a llamado de elecciones para completar mandato de los representantes que correspondan.

Comisiones

Artículo 76º - El Consejo Superior designará las comisiones internas que estime pertinentes.

Capítulo III
Rector y Vicerrector

Artículo 77º - El Rector es el representante máximo de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos. Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad y ser o haber sido profesor regular de una Universidad Nacional. El cargo de Rector será de dedicación exclusiva.

Para ser elegido Vicerrector se requieren las mismas condiciones que para el Rector.

Artículo 78º - El Rector y el Vicerrector durarán cuatro (4) años en sus funciones. Para poder acceder a un nuevo mandato deberá transcurrir un período.

Artículo 79º - El Rector y el Vicerrector sólo podrán ser suspendidos en caso de delito que afecte el honor y la dignidad, mientras dure el juicio. Su separación corresponderá cuando se justifique alguna de las siguientes causas: condenación por delito que afecte el honor y la dignidad; hechos públicos de inmoralidad; falta de conducta o negligencia; abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.

Artículo 80º - En caso de ausencia, enfermedad o suspensión del Rector, ejercerá sus funciones el Vicerrector.

Obligaciones y Facultades

Artículo 81º - Corresponde al Rector:

1º) Dirigir la administración general de la Universidad.

2º) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas Universitarias, las del Consejo Superior, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas.

3º) Expedir por sí solo los diplomas universitarios y, conjuntamente con el Decano de la Facultad o Director del Instituto o Escuela respectivo, los diplomas de las profesiones y grados científicos.

4º) Tener a su orden, en la institución bancaria que determine el Consejo Superior, los fondos de la Universidad y decidir sobre los pagos que deban verificarse y las entregas a las respectivas dependencias del importe de las partidas que les hayan sido acordadas. Podrá ser delegada esta función con el voto de los dos tercios de los consiliarios.

5º) Nombrar y remover a los empleados y personas de servicios de la Universidad, cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Superior o a otras autoridades universitarias.

6º) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en la órbita de sus atribuciones.

7º) Percibir todos los derechos y demás recursos universitarios, por medio de la tesorería y con intervención de contaduría, y darle la distribución que corresponda.

8º) Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad, en las cuales estarán comprendidas las actas de las sesiones del Consejo Superior.

9º) Abrir anualmente, en acto público, los cursos de la Universidad y presidir la colación de grados.

Artículo 82º - Corresponde al Vicerrector reemplazar al Rector en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiere ejercerla por cualquier causa. Ejercerá las funciones del Rector por el tiempo que dure el impedimento de este último, asumiendo dicho ejercicio sin necesidad de resolución previa.

Artículo 83º - En caso de separación, renuncia o muerte del Rector, el Consejo Superior, dentro de los treinta (30) días de producida la vacante, convocará para la elección de un nuevo Rector por el término que reste para cumplir el mandato, salvo que faltare menos de seis (6) meses para completar el período.

Artículo 84º - En ningún caso el Vicerrector continuará en el ejercicio del Rectorado por mayor tiempo que la duración de su mandato.

Artículo 85º - En ausencia del Vicerrector ejercerá sus funciones el Decano más antiguo y a igual antigüedad, el de mayor edad.

TITULO V
GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Artículo 86º - El Consejo Directivo, conjuntamente con el Decano, ejerce el gobierno de las Facultades.

Capítulo I

Consejo Directivo

Artículo 87º - Los Consejos Directivos estarán integrados por:

• El Decano.

• Siete (7) representantes docentes (cuatro profesores y tres auxiliares de docencia).

• Cinco (5) representantes de los estudiantes.

• Un (1) representante de los graduados.

• Un (1) representante de los trabajadores no docentes.

Serán presididos por el Decano, quien tendrá voto en caso de empate.

Artículo 88º - Los Consejos Directivos sesionarán en la forma establecida para el Consejo Superior.

Artículo 89º - El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias durante el año lectivo, por lo menos una vez al mes.

Artículo 90º - Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión en contrario de las tres cuartas partes de los miembros presentes, y tendrán lugar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros incluido el Decano.

Artículo 91º - Las vacantes de consejeros titulares que se produjeren antes de la fecha de renovación, serán cubiertas por los suplentes que correspondan según el orden de lista, conforme a lo que disponga la reglamentación pertinente. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedara el Consejo desintegrado y agotado el número de suplentes, el Decano en forma inmediata, propondrá al Consejo Superior el llamado a elecciones para completar mandato de los representantes que correspondan.

Artículo 92º - El consejero que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

Funciones

Artículo 93º: Corresponde al Consejo Directivo:

1º) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario dentro del ámbito de cada Facultad.

2º) Dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno.

3º) Dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de su Facultad.

4º) Decidir en apelación sobre las resoluciones del Decano, en la aplicación particular de las ordenanzas o resoluciones de carácter general.

5º) Ejercer en apelación la jurisdicción en asuntos disciplinarios.

6º) Proyectar los planes de estudios y sus modificaciones.

7º) Aprobar, observar o rechazar los programas que preparen los profesores.

8º) Reglamentar la expedición de los certificados en virtud de los cuales se otorgan los diplomas universitarios.

9º) Ejercer el contralor de la administración de los fondos que fueran asignados a la Facultad, bajo fiscalización de la Universidad, debiendo rendir cuenta documentada.

10º) Vigilar la enseñanza y los exámenes directamente o por comisión y recabar del Decano informe sobre la preparación que obtengan los alumnos.

11º) Nombrar y remover a los secretarios y prosecretarios, a propuesta del Decano.

12º) Designar los profesores de la Facultad, informando de ello al Consejo Superior.

13º) Apercibir o suspender a los docentes por falta en el cumplimiento de sus deberes.

14º) Separar por causa fundada a los docentes de la Facultad, pudiendo disponer la inmediata separación por el voto de las tres cuartas partes de los miembros que componen el cuerpo.

15º) Revalidar los títulos expedidos por universidades extranjeras, dando cuenta al Consejo Superior.

16º) Suspender o separar por causa fundada al Decano y Vicedecano por el voto de tres cuartas partes del total de los miembros que integran el Consejo.

17º) Decidir en la renuncia de los docentes de la Facultad.

18º) Conceder licencia a los integrantes del cuerpo docente, que no puedan ser otorgadas por el Decano.

19º) Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento de cátedras paralelas de su Facultad.

20º) Proponer al Consejo Superior las medidas conducentes para la mejora de los estudios y el progreso de la institución, que no estén dentro de sus atribuciones.

21º) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Facultad.

22º) Promover la extensión universitaria.

23º) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos, las que en ningún caso podrán establecer limitaciones numéricas máximas.

24º) Llamar a concurso para la provisión de los cargos docentes y decidir sobre los mismos.

25º) Dictar las normas relativas a las atribuciones y deberes de los docentes, alumnos y no docentes.

26º) Decidir sobre la renuncia del Decano, Vicedecano y consejeros, como así también sobre el otorgamiento de licencia a los mismos.

Capítulo II

Decano y Vicedecano

Artículo 94º - El Decano es el representante máximo de la Facultad en todos los actos civiles, administrativos y académicos. Durará cuatro (4) años en sus funciones. Deberá ser argentino, tener más de treinta años de edad y ser o haber sido profesor regular de la Facultad. Para poder acceder a un nuevo mandato deberá transcurrir un período.

Artículo 95º - El Vicedecano durará cuatro (4) años en sus funciones y para ser electo se requieren las mismas condiciones que para el Decano. Para poder acceder a un nuevo mandato deberá transcurrir un período.

Artículo 96º - Corresponde al Vicedecano reemplazar al Decano en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiere ejercerla por cualquier causa. Ejercerá las funciones del Decano por el tiempo que dure el impedimento de este último, asumiendo dicho ejercicio sin necesidad de resolución previa. A falta del Vicedecano, el reemplazante será el consejero profesor más antiguo, y a igual antigüedad el de mayor edad.

Artículo 97º - En caso de renuncia, o bien ser definitiva la ausencia o imposibilidad que afecte al Decano para el ejercicio de sus funciones, a juicio del Consejo Directivo, el Vicedecano desempeñará el cargo por el término que reste para completar el período.

Obligaciones y Facultades

Artículo 98º - Corresponde al Decano:

1º) Presidir el Consejo Directivo de la Facultad, ejecutar sus resoluciones y disposiciones, y dirigir la administración general de la Facultad.

2º) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Consejos Superior y Directivo.

3º) Representar oficialmente a la Facultad en todos los actos y comunicados de la misma.

4º) Dictar disposiciones sobre el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de su Facultad, de acuerdo con las ordenanzas y reglamentaciones vigentes.

5º) Convocar al Consejo Directivo por sí o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros.

6º) Expedir, conjuntamente con el Rector de la Universidad, los diplomas de las profesiones y grados científicos.

7º) Extender permisos y certificados de examen con sujeción a las ordenanzas del Consejo Superior y del Consejo Directivo.

8º) Nombrar por concurso o por antecedentes, y remover al personal no docente de la Facultad, previo sumario y según normas vigentes.

9º) Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro de la Facultad.

10º) Otorgar licencia a los docentes y al personal conforme al régimen general establecido al efecto, dando conocimiento al Rector de la Universidad.

11º) Determinar la fecha, orden y forma de inscripción, exámenes y demás pruebas de suficiencia, dentro de las épocas y normas de carácter general que fije el Consejo Superior.

12º) Enviar mensualmente al Rector de la Universidad copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de los demás documentos oficiales que deban publicarse en el "Boletín de la Universidad".

13º) Proponer al Consejo Directivo las designaciones del personal docente interino.

14º) Convocar al claustro de profesores con fines científicos, didácticos o culturales.

15º) Designar a los representantes de la Facultad ante congresos y reuniones científicas del país y del extranjero.

TITULO VI

GOBIERNO DE LAS SEDES

Artículo 99º - Todas las Sedes de la Universidad constituirán un Consejo Zonal. Ejercen el gobierno de las Sedes el Consejo Zonal y el Delegado Zonal.

Capítulo I

Consejo Zonal

Artículo 100º - Los Consejos Zonales estarán integrados por:

• El Delegado Zonal.

• Cinco (5) representantes docentes (tres profesores y dos auxiliares de docencia).

• Cuatro (4) representantes de los estudiantes.

• Un (1) representante de los graduados.

• Un (1) representante de los trabajadores no docentes.

Será presidido por el Delegado Zonal, quien tendrá voto en caso de empate.

Artículo 101º - Los Consejos Zonales sesionarán en la forma establecida para el Consejo Superior.

Artículo 102º - El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias durante el año lectivo, por lo menos una vez al mes.

Artículo 103º - Las sesiones serán públicas salvo expresa decisión en contrario de las tres cuartas partes de los miembros presentes, y tendrán lugar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros incluido el Delegado Zonal.

Artículo 104º - Las vacantes de consejeros titulares que se produjeran antes de la fecha de renovación, serán cubiertas por los suplentes que correspondan, según el orden de lista, conforme lo que disponga la reglamentación vigente. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedara el Consejo Zonal desintegrado y agotado el número de suplentes, el Delegado Zonal en forma inmediata, propondrá al Consejo Superior el llamado a elecciones para completar mandato de los representantes que correspondan.

Artículo 105º - El consejero que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo, sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Delegado Zonal dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.

Funciones

Artículo 106º - Corresponde al Consejo Zonal:

1) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario dentro del ámbito de la Sede.

2) Proponer a los órganos de gobierno de la Universidad que correspondan, las medidas conducentes para el mejor funcionamiento de la Sede.

3) Dictar normas, resoluciones y reglamentaciones en el marco de su competencia, de acuerdo a la normativa vigente.

4) Proponer en el ámbito que corresponda: a) la creación de institutos de investigación, laboratorios, seminarios y centros de estudios especiales, cursos generales, especiales e intensivos; b) la asignación de becas; c) la estimulación de la producción científica y cultural de profesores, personal técnico, graduados y estudiantes, mediante premios y recompensas honoríficas; d) la concreción de intercambios con Universidades e Institutos del país y del extranjero.

5) Promover la realización de actividades que propendan al bienestar de la comunidad universitaria de la Sede.

6) Suspender o separar por causa fundada al Delegado Zonal, con el voto de las tres cuartas partes del total de los miembros que integran el Consejo.

7) Proponer a los Consejos Directivos la creación de carreras y al Consejo Superior la creación de Facultades, en su ámbito de competencia.

8) Presentar al Rector el proyecto de presupuesto anual de la Delegación Zonal y distribuir las partidas presupuestarias asignadas.

9) Decidir sobre la renuncia del Delegado Zonal y Consejeros Zonales, como así también sobre el otorgamiento de licencia a los mismos.

10) Convocar a asambleas deliberativas especiales de los integrantes de la comunidad universitaria de la Sede.

Capítulo II

Delegado Zonal

Artículo 107º - El Delegado Zonal durará cuatro (4) años en sus funciones. Deberá ser argentino y profesor de esta Universidad. Tendrá jerarquía equivalente a la de Secretario de Universidad con dedicación exclusiva. Para poder acceder a un nuevo mandato deberá transcurrir un período.

Obligaciones y Facultades

Artículo 108º - Corresponde al Delegado Zonal:

1º) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Zonal.

2º) Representar oficialmente a la Sede en todos los actos y comunicados de la misma, en ausencia o por delegación del Rector y demás autoridades de órganos unipersonales de gobierno de la Sede respectiva.

3º) Representar a la Sede en el Consejo Asesor Regional.

4º) Ejercer la administración de la Sede, proponiendo nombramiento y remoción, según normas vigentes, del personal de su jurisdicción que no estén atribuidas a otras autoridades universitarias, supervisando el cumplimiento de las tareas asignadas.

5º) Coordinar, supervisar y administrar las tareas que no estén atribuidas a las Facultades respectivas en la jurisdicción de la Sede.

6º) Ejercer el contralor de la administración de los fondos que fueran asignados a la Sede, bajo fiscalización de la Universidad, debiendo rendir cuenta documentada.

Capítulo III

Consejo Asesor Regional

Artículo 109º - El Consejo Asesor Regional:

1º) Estará constituido por los Delegados Zonales.

2º) Participarán sus integrantes como miembros plenos en las Comisiones del Consejo Superior.

3º) Elegirán entre sus miembros un consiliario que los representará, con voz y voto, en la reunión de Consejo Superior.

4º) Elaborarán un reglamento interno para su funcionamiento que deberá ser aprobado por el Consejo Superior.

5º) Asesorará al Rector en cuestiones atinentes a las Sedes.

TITULO VII

REGIMEN ELECTORAL

Capítulo I

Cuerpo Electoral

Artículo 110º - La Universidad integra su cuerpo electoral con profesores, auxiliares de docencia, graduados, estudiantes de las Facultades y trabajadores no docentes.

Artículo 111º - Los distintos estamentos de la Universidad participarán en la formación de su gobierno y lo ejercerán por representantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, los Consejos Directivos y los Consejos Zonales, elegidos según se establece en el presente Estatuto.

Capítulo II

Representación de Estamentos

Artículo 112º - Los representantes titulares e igual número de suplentes, de los distintos estamentos ante los cuerpos colegiados de la Universidad que establece el presente Estatuto, se eligen mediante el sistema D'Hont irrestricto.

Artículo 113º - Los mandatos de los representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Consejos Directivos y Consejos Zonales, durarán: cuatro años los de profesores y auxiliares de docencia, dos años los de graduados y trabajadores no docentes, un año los de estudiantes, y podrán ser reelectos.

Artículo 114º - El desempeño de las representaciones docentes ante los cuerpos colegiados de la Universidad se considerará carga inherente a la docencia, sólo declinable o excusable por motivos justificables que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, quienes tendrán facultades para juzgar disciplinariamente a los representantes que incurrieren en infracción no excusable de sus obligaciones.

Artículo 115º - Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electoralmente conferidas por los estados universitarios será indispensable:

a) Tener inscripción actualizada en los respectivos padrones, en la fecha de cierre del padrón en el proceso electoral correspondiente.

b) Si se trata de representante estudiantil:

• Tener una inscripción cuya antigüedad no sea menor de un (1) año ni mayor de doce (12).

• Haber aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas de la carrera que cursa o siete (7) asignaturas, lo que primero cumpliese.

• Tener aprobadas dos (2) asignaturas durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de cierre del padrón en el proceso electoral correspondiente.

c) Si se trata de representantes de profesores y auxiliares de docencia:

• Ser regulares, o

• Ser interinos con una antigüedad mínima de cuatro (4) años continuados, siempre y cuando no se reúna el ochenta por ciento (80%) de los docentes regulares.

d) Los graduados, para ser incorporados a los cuerpos colegiados, no deben tener relación de dependencia con la Universidad.

e) Si se trata de trabajadores no docentes, contar con una antigüedad mínima de dos (2) años continuados en la planta permanente respectiva a la fecha de cierre del padrón en el proceso electoral correspondiente. Para la representación ante Consejos Directivos deberán ser trabajadores no docentes en la Facultad respectiva. En el caso de representantes ante los Consejos Zonales, los trabajadores no docentes deberán cumplir funciones en la Sede correspondiente. En el Consejo Superior la representación no docente surgirá de un padrón único de la Universidad para este estamento.

Artículo 116º - A los fines de la aplicación de estas normas el Consejo Superior de la Universidad dictará los reglamentos pertinentes con facultad para prever, inclusive, los casos de suspensiones y reincorporaciones de electores y representantes.

Capítulo III

Padrones

Artículo 117º - En oportunidad de cada proceso electoral, se confeccionarán y publicarán separadamente los padrones según se detalla:

a) En cada Facultad los de docentes (profesores y auxiliares), estudiantes, graduados y trabajadores no docentes, para la elección de representantes a los cuerpos colegiados que correspondan, de acuerdo con el presente Estatuto.

b) En el Rectorado los de graduados y trabajadores no docentes, para la elección de representantes de estos estamentos al Consejo Superior, tomando para ello a la Universidad como distrito único. Esta confección de padrones se hará a partir de los elaborados por las Facultades.

c) En las Delegaciones Zonales, los de docentes (profesores y auxiliares), estudiantes, graduados y trabajadores no docentes, para la elección de sus representantes al Consejo Zonal. Esta confección de padrones se hará, a partir de los elaborados por las Facultades, para los distintos estamentos que se desempeñan en la sede respectiva y para los trabajadores no docentes dependientes de la Delegación correspondiente.

Artículo 118º - En los respectivos padrones de docentes (profesores y auxiliares) se inscribirá a todos los regulares que tengan fecha de alta al cierre del padrón y a los que revistan en carácter de interinos con más de cuatro (4) años de antigüedad continuados.

Los auxiliares alumnos no figurarán en el padrón de auxiliares de docencia.

En el padrón de graduados se inscribirá a todos los que concluyan una carrera de grado y hayan recibido el título de la Universidad, que los habilite para el ejercicio de su profesión. Para elegir y ser elegidos los graduados no deberán tener relación de dependencia con la Universidad. Para ser inscriptos en el padrón de graduados, se deberá haber efectivizado la inscripción personal voluntaria del interesado, en el registro correspondiente a la fecha de cierre del padrón.

En el padrón de los estudiantes se inscribirá a todos los que hayan aprobado como mínimo dos materias en el último año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso se deberá haber aprobado una asignatura como mínimo en el último año, contado hasta la fecha de cierre del padrón. Los auxiliares de segunda (alumnos) integran el padrón estudiantil.

En el padrón de los trabajadores no docentes se incluirá a todo el personal que reviste en planta permanente y aquellos de planta transitoria que posean una antigüedad mínima de cuatro (4) años continuada, a la fecha de cierre del padrón.

Artículo 119º - La inscripción en los respectivos padrones caducará:

a) Cuando los profesores y auxiliares de docencia dejen de pertenecer a los cuerpos docentes en su carácter de regulares o interinos con las condiciones requeridas por este Estatuto.

b) Cuando los graduados incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto, o en incumplimiento de los compromisos que establezcan las respectivas reglamentaciones, o cuando hayan sido designados como personal de la Universidad.

c) Cuando los estudiantes incurran en injustificadas omisiones de los deberes electorales que les impone este Estatuto, en demoras notorias, respecto de las obligaciones implícitas en su condición de tales o hayan recibido algún título para ejercer profesiones universitarias, salvo el caso que continúen inscriptos como alumnos en cursos complementarios de la misma carrera y Facultad.

d) Cuando los trabajadores no docentes dejen de pertenecer al cuerpo no docente en su condición de tales.

e) Cuando los respectivos Consejos Directivos consideren que existen motivos graves para la eliminación de los docentes o graduados, alcanzados por sanciones disciplinarias de los Consejos Profesionales competentes.

Artículo 120º - Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá:

a) Figurar simultáneamente en más de un padrón. Por tal motivo, quienes se encuentren en esa situación deberán optar por uno de ellos. Si así no lo hicieren, se establece el siguiente orden de pertenencia: profesor, auxiliar docente, trabajador no docente, graduado, estudiante, para resolver la inclusión automática al padrón correspondiente.

b) Desempeñar simultáneamente cargos electivos en más de una Facultad.

Capítulo IV

Elecciones

Artículo 121º - El sufragio es obligatorio y secreto en todas las elecciones que se realicen en la Universidad.

Artículo 122º - El Consejo Superior reglamentará la forma en que han de ser elegidos los representantes de los estamentos universitarios ante los Consejos Directivos, Superior y Zonales.

Artículo 123º - En los procesos electorales, se votará por lista completa oficializada ante las Unidades Académicas correspondientes, por los distintos estamentos universitarios para cada órgano de gobierno. Cada lista completa incorporará el nombre de los candidatos que se postulan como representantes de cada claustro en los cuerpos colegiados de la Universidad, en la cantidad de titulares que establezca este Estatuto e igual número de suplentes.

Artículo 124º - Se considera falta grave la omisión o defecto en la emisión del sufragio. Los electores que no cumplan con la obligación de votar podrán justificar su inasistencia al acto electoral ante el Rector, Decano o Delegado Zonal, pudiendo apelar ante los Consejos Superior, Directivos o Zonales, según corresponda. Si no lo hicieren, serán apercibidos con anotación en su legajo personal. El Consejo Superior podrá reglamentar otras sanciones en caso de incumplimiento de esta obligación.

Capítulo V

De la Elección del Rector y del Vicerrector

Artículo 125º - El Rector es elegido por la Asamblea Universitaria con quórum de la mitad más uno de sus miembros. Como órgano electoral, el Rector en funciones no integra la Asamblea Universitaria, aunque puede presidir la reunión de elección si así lo determina la Asamblea.

Para ser elegido Rector en la primera sesión se requiere del voto de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, número que en ningún caso podrá ser menor que la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea.

Se realizarán hasta tres (3) votaciones, y en caso de que ningún candidato alcance la mayoría necesaria, la Asamblea será llamada a una nueva reunión en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas ni mayor de cinco (5) días.

En esta nueva sesión se elegirá Rector por el voto de la mitad más uno de los presentes, pudiendo efectuarse hasta tres (3) votaciones.

Si ningún candidato obtuviera la mayoría necesaria, se convocará a una nueva sesión con iguales plazos que en la sesión anterior. En ésta, se elegirá Rector entre los dos candidatos más votados en la última votación realizada, por simple mayoría.

Artículo 126º - El Vicerrector será elegido con el mismo procedimiento que para el Rector.

Capítulo VI

De la Elección del Decano y del Vicedecano

Artículo 127º - El Decano es elegido por el Consejo Directivo con quórum de la mitad más uno de sus miembros. Como órgano electoral el Decano en funciones no integra el Consejo Directivo, aunque puede presidir la reunión de elección si así lo determina el Consejo.

Para ser elegido Decano en la primera sesión se requiere el voto de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, número que en ningún caso podrá ser menor que la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Se realizarán hasta tres (3) votaciones, y en caso de que ningún candidato alcance la mayoría necesaria, el Consejo será llamado a una nueva reunión en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas ni mayor de cinco (5) días.

En esta nueva sesión se elegirá Decano por el voto de la mitad más uno de los presentes, pudiendo efectuarse hasta tres (3) votaciones.

Si ningún candidato obtuviera la mayoría necesaria, se convocará a una nueva sesión con iguales plazos que en la sesión anterior. En ésta se elegirá Decano entre los dos candidatos más votados en la última votación realizada, por simple mayoría.

Artículo 128º - El Vicedecano será elegido con el mismo procedimiento que para el Decano.

Capítulo VII

De la Elección del Delegado Zonal

Artículo 129º - El Delegado Zonal es elegido por el Consejo Zonal con quórum de la mitad más uno de sus miembros. Como órgano electoral, el Delegado Zonal en funciones no integra el Consejo Zonal, aunque puede presidir la reunión de elección si así lo determina el Consejo.

d) Para ser elegido Delegado Zonal en la primera sesión se requiere el voto de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, número que en ningún caso podrá ser menor que la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

e) Se realizarán hasta tres (3) votaciones, y en caso de que ningún candidato alcance la mayoría necesaria, el Consejo será llamado a una nueva reunión en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas ni mayor de cinco (5) días.

f) En esta nueva sesión se elegirá Delegado Zonal por el voto de la mitad más uno de los presentes, pudiendo efectuarse hasta tres (3) votaciones.

Si ningún candidato obtuviera la mayoría necesaria, se convocará a una nueva sesión con iguales plazos que en la sesión anterior. En ésta se elegirá Delegado Zonal entre los dos candidatos más votados en la última votación realizada, por simple mayoría.

TITULO VIII

REGIMEN PATRIMONIAL

Capítulo I

Constitución del Patrimonio

Artículo 130º - Constituyen el patrimonio de la Universidad:

a) Los bienes que actualmente le pertenecen.

b) Los bienes que hayan ingresado o ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

A los fines de este Artículo, se incluye en la denominación de Universidad tanto a la propia como a cada una de las instituciones que la integran.

Capítulo II

Recursos

Artículo 131º - Son recursos de esta Universidad:

a) Las sumas que le asigne el Estado Nacional. Estas sumas deberán garantizar el normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de los fines de la institución. En ningún caso podrá disminuirse el aporte del Estado Nacional, como contrapartida de la generación de recursos complementarios por parte de la Universidad.

b) Cualquier otro recurso generado por sus dependencias en cumplimiento de sus funciones o por actos volitivos de terceros.

c) Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y toda otra institución destinen a la Universidad.

d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.

e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.

f) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.

Artículo 132º - Cuando se trata de herencias, legados o donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la Universidad o de sus unidades académicas u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe oírse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar al recibir el beneficio, de acuerdo con los fines del Estatuto.

Artículo 133º - Los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al siguiente.

Los recursos indicados en b), d) y e) del Artículo 131º serán asignados directamente a aquellas áreas que fueran las generadoras de dichos recursos, según lo que establezca la reglamentación respectiva.

Capítulo III

Exenciones Impositivas

Artículo 134º: La Universidad gozará de las mismas exenciones de gravámenes que el Estado Nacional y aquellas previstas por la Ley de Presupuesto de la Nación, la Ley 24.521 y sus consecuentes.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Artículo 135º - Los Decanos y representantes de los docentes, graduados, estudiantes y trabajadores no docentes no podrán invocar mandatos de la Facultad o del claustro, respectivamente.

Los Consejos Directivos, Consejos Zonales y cuerpos de: docentes, no docentes, estudiantes y graduados, no podrán enjuiciar a los Decanos o representantes por su actuación como miembros de la Asamblea, del Consejo Superior, Consejos Directivos y Consejos Zonales.

Artículo 136º - Ningún integrante de los Consejos podrá ser designado en cargo alguno creado durante su desempeño, hasta transcurrido un año de la terminación de su mandato.

Artículo 137º - La Universidad reconocerá también la antigüedad docente en institutos extranjeros acreditados.

Artículo 138º - Es condición indispensable para la obtención de un título habilitante en esta Universidad, haber aprobado en ella como mínimo las cuatro últimas asignaturas del plan de estudios y en su caso la tesis o trabajo final.

Artículo 139º - Las reglamentaciones que se dicten sobre régimen de becas para los estudiantes deberán asegurar el otorgamiento de igualdad de oportunidades para los mismos.

Artículo 140º - La Universidad, por intermedio de los organismos existentes o a crearse, tenderá a la atención de las necesidades sociales de sus miembros.

Artículo 141º - Los mandatos de quienes resulten electos en carácter de representantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad o bien en órganos unipersonales de gobierno, finalizarán el día hábil del mes que se establezca en cada caso, correspondiente al año en que se cumpla el período que fija el presente Estatuto, según se detalla a continuación:

a) Representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Consejos Directivos y Consejos Zonales: el primer día hábil del mes de octubre.

b) Rector y Vicerrector: el primer día hábil del mes de noviembre.

c) Decanos y Vicedecanos: el quinto día hábil del mes de noviembre.

d) Delegados Zonales: el décimo día hábil del mes de noviembre.

La elección de cada uno de los cargos detallados se efectuará por el órgano electoral que establezca el presente Estatuto, con una anterioridad mínima de quince días corridos a la finalización de los mandatos establecidos en cada caso, o bien el plazo particular que determine el presente Estatuto, según corresponda.

Si por cualquier causa se produjera retraso en algún proceso electoral, quienes resultaran electos en virtud de ellos, completarán el mandato correspondiente hasta la fecha establecida en este mismo artículo, fecha que prevalecerá sobre los lapsos de tiempo que también fija este Estatuto.

Capítulo II

Consejo Social

Artículo 142º - La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco podrá constituir un Consejo Social, con representación de los distintos sectores de la comunidad regional, a los efectos de cooperar con la Universidad en su articulación con el medio en que se encuentra inserta. Corresponderá al Consejo Superior reglamentar su constitución y funciones.

Artículo 143º - Los docentes interinos con una antigüedad mínima de cuatro (4) años continuados gozarán de los mismos derechos que fija el Art. 115º inc. c), siempre y cuando no se reúna el ochenta por ciento (80%) de docentes regulares. El Consejo Superior reglamentará los términos y aspectos necesarios para asegurar esta participación y el voto de los docentes interinos.

Capítulo III

Norma Supletoria

Artículo 144º: Las situaciones no previstas en este Estatuto se regirán por las normas vigentes a la fecha de su sanción.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 81/2009

Modifícase la Resolución N° 755/06, en la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los llamados a concurso público.

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1381-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado del Decreto Nº 909/99 se facultó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, conforme lo dispuesto por el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del decreto aludido, se procedió al dictado de la Resolución Nº 755-COMFER/06, modificada por su similar Nº 87-COMFER/07 y sus circulares aclaratorias aprobadas por Resoluciones Nros. 1130; 1246 y 1595-COMFER/06 y 339-COMFER/07, por la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a tales servicios.

Que por su parte, a través de la Resolución Nº 1436-COMFER/08 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud; y se dio a conocer la nómina de frecuencias en estado de concurso abierto y permanente, a los efectos de que los particulares manifiesten su interés en la apertura de los pertinentes concursos públicos.

Que toda vez que la Resolución Nº 755-COMFER/06 recogió los mismos valores en concepto de adquisición de los pliegos de bases y condiciones que fueran fijados a través de su similar Nº 465-COMFER/99, transcurridos casi DIEZ (10) años, deviene conveniente la actualización de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98, inciso a), apartado 2 e inciso b), apartado 12 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; 3º del Decreto Nº 909/99 y 2º del Decreto Nº 520, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 2º de la Resolución Nº 755-COMFER/06, modificada por su similar Nº 87-COMFER/07, por el siguiente: “ARTICULO 2º — Fíjanse los valores de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, correspondientes a:

a) Categorías I, II y III: PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).-

b) Categorías IV y V: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).-

c) Categorías VI y VII: PESOS VEINTIDOS MIL ($ 22.000).-

Para el supuesto de localidades cuya población no supere los TRES MIL (3000) habitantes de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda anterior a la convocatoria, elaborado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, o se encuentren ubicadas dentro de las zonas de frontera definidas conforme la legislación vigente, el valor del pliego se fija de la siguiente manera:

d) Categorías I, II y III: PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000).-

e) Categorías IV y V: PESOS CATORCE MIL ($ 14.000).-

f) Categorías VI y VII: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).-”.

Art. 2º — Establécese que la presente medida regirá la convocatoria dispuesta por la Resolución Nº 1436-COMFER/08.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Juan G. Mariotto.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 15/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0017993/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70825537-4) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 243/249 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70825537-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y UNO COMA NOVENTA POR CIENTO (81,90%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA COMA TRECE POR CIENTO (80,13%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 243/249 del expediente citado en el Visto y foja 29 del Expediente Nº S01:0296183/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 241 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70825537-4) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 34/44 del Expediente Nº S01:0296183/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 241 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 243/249 y del Informe Técnico Complementario de fojas 272 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70825537-4) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 12 de agosto de 2008.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 2/5 del Expediente Nº S01:0330277/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 242 del expediente cabeza con fecha 12 de agosto de 2008 la solicitante acreditó la obtención de una certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 30 del Expediente Nº S01:0296183/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 241 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el NUEVE COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (9,78%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70825537-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70825537-4) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLOGICOS S:A. (C.U.I.T. Nº 30-70825537-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 12 de agosto de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70825537-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70825537-4) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 16/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0465400/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa I2T S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70904148-3) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 90/95 y del Informe Técnico Complementario de fojas 129/130 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa I2T S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70904148-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 90/95 y foja 52 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa I2T S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70904148-3) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 52 del expediente citado en el Visto.

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario antes aludido, corresponde considerar que la Empresa I2T S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70904148-3) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 3 de junio de 2008.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a la fecha los solicitantes deben cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los efectos de adherir al régimen instituido por la mencionada ley.

Que mediante los instrumentos acompañados a fojas 2/4 del Expediente Nº S01:0217800/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 114 del expediente cabeza con fecha 3 de junio de 2008 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 2 del Expediente Nº S01:0037968/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 89 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el ONCE POR CIENTO (11%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa I2T S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70904148-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922 y otorgarle los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa I2T S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70904148-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 3 de junio de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa I2T S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70904148-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa I2T S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70904148-3) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 17/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0471037/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa WINIT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69880911-2) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 381/386 y del Informe Técnico Complementario obrante a foja 421 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa WINIT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69880911-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (85,45%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y TRES COMA DIECISEIS POR CIENTO (93,16%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 381/386 del expediente citado en el Visto y foja 19 del Expediente Nº S01:0111652/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a

foja 379 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1.594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre ta totalidad de su actividad; extremo que la Empresa WINIT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69880911-2) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 19 del Expediente Nº S01:0111652/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 379 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario antes aludido, corresponde considerar que la Empresa WINIT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69880911-2) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 23 de junio de 2008.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley 25.922, a la fecha los solicitantes deben cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los efectos de adherir el régimen instituido por la mencionada ley.

Que mediante los instrumentos acompañados a fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0247518/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 396 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 2 del Expediente Nº S01:0116740/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 380 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el TRES COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (3,82%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa WINIT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69880911-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa WINIT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69880911-2) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa WINIT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69880911-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 23 de junio de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa WINIT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69880911-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa WINIT S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69880911-2) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

SISTEMAS DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Resolución Conjunta 47/2008 y 14/2008

Dispónese la emisión de pagarés del Estado Nacional para proceder a la cancelación de los adelantos a proveedores por la adquisición de componentes extranjeros, para la obra de construcción de una central termoeléctrica a carbón en Río Turbio, provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0544980/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, la Resolución Nº 103 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución Nº 37 de fecha 29 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48, con la modificación introducida por la Resolución Nº 37 de fecha 29 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante la Resolución Nº 103/07 de la SECRETARIA DE MINERA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se efectuó la correspondiente adjudicación de la obra “Central Termoeléctrica a Carbón” en la Localidad de Río Turbio, Provincia de SANTA CRUZ.

Que para la concreción del proyecto citado, resulta necesaria la emisión de instrumentos de endeudamiento público con el objeto de financiar la adquisición de los componentes de la obra que son en su mayoría extranjeros.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 con la modificación introducida por la Resolución Nº 37/2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de DOCE (12) pagarés del ESTADO NACIONAL, en EUROS y DOLARES ESTADOUNIDENSES a favor del GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y OTROS - UTE, para proceder a la cancelación de los adelantos a proveedores por la adquisición de los componentes extranjeros para la obra de construcción de UNA (1) central termoeléctrica a carbón en RIO TURBIO, Provincia de SANTA CRUZ adjudicada por la Resolución Nº 103 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al siguiente detalle:

A) PAGARES DEL ESTADO NACIONAL EN EUROS:

I) Monto: EUROS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA CENTESIMOS (€ 22.175.363,70).

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2008.

Fecha de vencimiento: 30 de enero de 2009.

II) Monto: EUROS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE CON CINCO CENTESIMOS (€ 7.757.057,05).

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2008.

Fecha de vencimiento: 1 de febrero de 2009.

III) Monto: EUROS DOS MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (€ 2.006.816,44).

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2008.

Fecha de vencimiento: 1 de marzo de 2009.

IV) Monto: EUROS DOS MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (€ 2.006.816,44).

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2008.

Fecha de vencimiento: 1 de abril de 2009.

V) Monto: EUROS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (€ 1.337.877,63).

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2008.

Fecha de vencimiento: 1 de mayo de 2009.

VI) Monto: EUROS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (€ 1.337.877,63).

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2008.

Fecha de vencimiento: 1 de junio de 2009.

VII) Monto: EUROS CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS (€ 42.053.755,53).

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2008.

Fecha de vencimiento: 20 de agosto de 2009.

Opción de cancelación anticipada: el presente pagaré podrá ser cancelado anticipadamente por el emisor.

B) PAGARES DEL ESTADO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES:

I) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (U$S 951.752,35).

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2008.

Fecha de vencimiento: 1 de marzo de 2009.

II) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTESIMOS (U$S 4.604.991,80).

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2008.

Fecha de vencimiento: 1 de abril de 2009.

III) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO

MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON QUINCE CENTESIMOS (U$S 10.928.327,15).

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2008.

Fecha de vencimiento: 1 de mayo de 2009.

IV) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTESIMOS (U$S 4.451.309,92).

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2008.

Fecha de vencimiento: 1 de junio de 2009.

V) Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (U$S 30.945.565,72).

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2008.

Fecha de vencimiento: 20 de agosto de 2009.

Opción de cancelación anticipada: el presente pagaré podrá ser cancelado anticipadamente por el emisor.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las emisiones dispuestas en el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lorenzino. — Juan C. Pezoa.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE PRODUCCION

Resolución Conjunta 3/2009

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01-0514261/2008 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1940 del 13 de noviembre de 2008 y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1940/08 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se hace necesario por el presente acto incorporar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Funciones Ejecutivas correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan C. Pezoa. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección de Coordinación de Información, Delegaciones y Elaboración de Estimaciones Agropecuarias	II
Dirección de Biotecnología	II
SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL	
Dirección de Emergencia, Riesgo y Seguro Agropecuario	III
Dirección Nacional de Ganadería	I
Dirección Nacional de Agricultura	I
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR	
Dirección Nacional de Diseño de Políticas de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar	I
Dirección Nacional de Ejecución de Políticas de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar	I
SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS	
Dirección Nacional de Economía, Financiamiento y Mercados	I
Dirección Nacional de Agroindustria	I



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 1/2009

Modifícase la Disposición Nº 8/07, relacionado al Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales.

Bs. As., 26/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0535501/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 estableció un Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales, por el cual se otorga un beneficio consistente en el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de tales autopartes, que sean adquiridos por las empresas fabricantes de ciertos productos automotores, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional.

Que por la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron los requisitos y demás formalidades que deberán contener los proyectos que sean presentados para la obtención del beneficio establecido en el mencionado régimen.

Que la Disposición Nº 8 de fecha 9 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció el procedimiento para la liquidación del reintegro en los proyectos que sean aprobados, la tramitación que tendrán esas solicitudes, la información que deberán cumplimentar las empresas beneficiarias a fin de facilitar la determinación de los montos a otorgarse en concepto de reintegro y las características de las garantías que deberán constituir.

Que es necesario complementar los requisitos fijados por la citada disposición con las modificaciones introducidas por la Resolución Nº 1 de fecha 19 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION en el articulado de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 12 de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del punto I), inciso a) del Artículo 1º de la Disposición Nº 8 de fecha 9 de mayo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"I) FACTURAS, NOTAS DE DEBITO Y CREDITO Y REMITOS:

En cada solicitud se acompañará un listado de las compras de autopartes locales sujetas a reintegro, ordenado por fecha de recepción de las mercaderías por parte de la empresa beneficiaria, según el modelo del Anexo I que con UNA (1) foja forma parte de la presente disposición.

Al listado podrán incorporarse solamente las autopartes entregadas a la beneficiaria a partir de la fecha de inicio de la producción comercial, declarada por la beneficiaria.

El listado estará ordenado por número de factura con indicación del número de pieza facturada; descripción de la misma en idioma español; posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM); tipo de comprobante: factura, nota de crédito, nota de débito, nota de crédito de fábrica, nota de débito de fábrica o remito factura; número del comprobante; fecha del comprobante; fecha de recepción por la beneficiaria de las piezas remitidas por el proveedor a la beneficiaria; cantidad de piezas entregadas sujetas al reintegro; precio unitario (sin Impuesto al Valor Agregado); importe total (cantidad por precio unitario) y monto del reintegro solicitado".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Disposición Nº 8/07 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Las presentaciones de solicitudes de reintegro que efectúen las empresas beneficiarias en los términos de lo establecido en la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se realizarán ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigidas a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION".

Art. 3º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Alonso.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 30/2009

Apruébase el Reglamento para los empleados comprendidos en la categoría especial denominada "Personal Ley Nº 26.425".

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el expediente SIGEA Nº 10111-14-2009 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el artículo 14 de la Ley Nº 26.425, el Decreto Nº 2105 del 4 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 1 de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 17 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 1 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del 5 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.425 se modificó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, determinándose un único régimen previsional público denominado Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.).

Que el artículo 14 de dicha ley dispuso la realización de los actos necesarios para garantizar el empleo de los dependientes no jerárquicos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que opten por incorporarse al ESTADO NACIONAL en cualquiera de sus dependencias que éste fije a tal fin, con reconocimiento de la antigüedad a los efectos del goce de las licencias convencionales o legales.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 2105/08 encomendó a la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la realización de los actos necesarios para garantizar el empleo de dichos dependientes, cuyos contratos de trabajo se hubiesen extinguido por despido directo dispuesto como consecuencia de las prescripciones de la Ley Nº 26.425.

Que, asimismo, el artículo 8º de dicho decreto facultó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del mismo.

Que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, por intermedio de la Resolución SsGyEP Nº 1/08, fijó las pautas y condiciones generales en función de las cuales se garantizará el empleo de los empleados directos no jerárquicos de las referidas administradoras, los cuales revistarán en una categoría especial denominada "Personal Ley Nº 26.425".

Que, por su parte, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, mediante la Resolución Nº 1/09, precisó los requisitos que debe reunir el personal comprendido en las previsiones del artículo 14 de la Ley Nº 26.425.

Que atendiendo a ello, corresponde determinar las condiciones, derechos y obligaciones específicas de los trabajadores comprendidos en la referida categoría que ingresen a esta ADMINISTRACION FEDERAL.

Que las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos, de Administración Financiera y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento para los empleados comprendidos en la categoría especial denominada "Personal Ley Nº 26.425", que obra como Anexo de la presente disposición.

Art. 2º — El mencionado reglamento se incorporará, mediante su correspondiente agregación, a cada uno de los contratos que se suscriban con los ingresantes.

Art. 3º — La Subdirección General de Recursos Humanos dictará los actos, celebrará los contratos y adoptará o propiciará, en su caso, las medidas necesarias para implementar la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese con copia a la ASOCIACION DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PUBLICOS (AEFIP) y al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Anexo a la Disposición Nº 30/09 (AFIP)

REGLAMENTO PERSONAL LEY Nº 26.425

I.- CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Los empleados directos no jerárquicos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que se incorporen a esta Administración Federal en la categoría especial denominada "Personal Ley Nº 26.425", estarán sujetos a las normas que a continuación se establecen, con los alcances previstos en ellas.

A requerimiento del Organismo deberán presentar:

1) Telegrama que acredite el despido formalizado por la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

2) Certificado de ley en el que se acrediten los servicios prestados en la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se desempeñara laboralmente.

3) Declaración jurada de la ex empleadora o su representante legal donde consten las remuneraciones normales y habituales percibidas por el trabajador en los últimos seis (6) meses.

II.- DEBERES

Sin perjuicio de los deberes que impongan en forma específica las leyes, decretos y los actos administrativos de alcance general, estarán obligados a:

a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia, idoneidad laboral y buena fe, en las condiciones, dependencias y modalidades que determina la AFIP en ejercicio de sus facultades.

b) Volcar todo su esfuerzo para alcanzar los objetivos estratégicos fijados por el Organismo, en el marco de la misión que la AFIP tiene en el ámbito público.

c) Observar en el servicio y fuera de él una actitud ética acorde con la calidad de servidor público, debiendo asimismo asumir una conducta decorosa y leal y un comportamiento digno de la consideración, responsabilidad y confianza. En virtud de ello, deberá ajustar su comportamiento a lo preceptuado en el Código de Etica que la AFIP haya aprobado para su personal, como así también a toda norma que en materia de ética pública rija en el ámbito del Estado Nacional.

d) Conducirse con cortesía en sus relaciones con el público, conducta que también deberá observar respecto de sus jefaturas y compañeros.

e) Obedecer toda orden legal emanada de una autoridad con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con las funciones del trabajador.

f) Guardar reserva de todo asunto del servicio que deba permanecer en ese estado en razón de su naturaleza; de lo previsto en la legislación en materia de secreto fiscal o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en su relación laboral con la AFIP.

g) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

h) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, en la forma y tiempo que fije la autoridad competente, proporcionando los informes y documentación que al respecto se le requiera, obligándose la AFIP a mantener reserva sobre dicha información, salvo expresa orden judicial al respecto.

i) Excusarse de intervenir en todos aquellos casos previstos por el artículo 6º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y en los que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o incompatibilidad moral. La excusación deberá ser aprobada por la AFIP.

j) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y presentarse a declarar en los sumarios administrativos e informaciones sumarias a las que hubiera sido debidamente citado, ya sea en la calidad de sumariado, imputado o testigo.

k) Someterse a examen psico-físico en todas las oportunidades previstas en la normativa de aplicación y cuando lo estime necesario la AFIP en el marco de programas de medicina preventiva.

l) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.

m) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes a su cargo, que integren el patrimonio de la AFIP y el de los terceros que se pongan bajo su custodia.

n) Llevar a conocimiento de la autoridad competente toda acción que pueda configurar delito contra el Estado y a cuyo conocimiento haya accedido en ocasión del ejercicio de sus funciones.

o) Estar permanentemente informado y actualizado sobre las reformas legislativas, y reglamentarias y actos internos sobre las acciones y tareas que le competan.

p) Declarar su estado civil y la nómina de familiares a su cargo y mantener permanentemente actualizada la información referente a su domicilio.

q) Llevar consigo la credencial que le otorgue la AFIP.

r) Observar y hacer observar las normas de seguridad informática que se dicten en el ámbito interno.

s) Observar y hacer observar las normas referidas a seguridad e higiene.

t) Velar por el buen clima laboral, evitando cometer y/o consentir actitudes o hechos de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole y haciendo cesar las que pudieren generarse.

III.- PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las normas generales de aplicación en el Organismo queda prohibido para el personal comprendido en la presente norma:

a) Patrocinar ante la AFIP trámites o gestiones administrativas y/o judiciales referentes a asuntos de terceros que se hubieran encontrado o no oficialmente a su cargo. Esta obligación subsiste aún después de extinguirse su relación laboral con el Organismo, hasta UN (1) año después del cese.

b) Prestar cualquier clase de asesoramiento y/o servicio en forma gratuita u onerosa en materias sobre las cuales tiene competencia la AFIP y que puedan implicar real o potencialmente un conflicto de intereses.

c) Representar y/o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra la Administración Pública Nacional, excepto que se trate de derecho propio, del cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad.

d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por el Estado, en el orden Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la AFIP, cuando de las mismas resulte claramente un conflicto de intereses.

g) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los deberes, derechos y prohibiciones establecidas en el presente Convenio, con excepción de las gestiones gremiales.

h) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte, útiles, herramientas de trabajo y demás bienes o servicios de la AFIP.

i) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

j) Difundir por cualquier medio y sin previa autorización de la autoridad que corresponda, informes relativos a las acciones y tareas de la AFIP.

k) Realizar propaganda partidaria de cualquier tipo con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. Esta prohibición no incluye la que corresponda a la actividad gremial.

l) Recibir dádivas, obsequios, importes de colectas en dinero y en especie u otras ventajas, con motivo o en ocasión de sus funciones. Quedan exceptuadas las colectas de carácter solidario, asistencial o benéfico.

m) Desarrollar por acción u omisión cualquier acto que suponga discriminación o acoso por razón de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, física o social, que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

n) Permitir y/o facilitar a otro usuario, sea o no agente del Organismo, el acceso a los sistemas informáticos de AFIP mediante la utilización de la clave personal.

o) Utilizar el acceso a la información disponible en las bases de datos de AFIP para otros fines que no sean los que correspondan a las funciones asignadas.

IV.- REMUNERACION

El personal que revista en esta categoría percibirá por todo concepto un salario análogo al devengado en el mes de setiembre de 2008 en la administradora de origen, el que deberá encontrarse debidamente registrado en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. En caso de tratarse de remuneraciones con componentes variables percibirán por todo concepto un importe equivalente al promedio de las percibidas en forma normal y habitual, considerándose para el cálculo aquellas devengadas durante los seis meses anteriores al período indicado.

Las liquidaciones iniciales que se efectúen sobre la base de lo establecido en el artículo 1º, inciso b) de la Resolución SsGyEP Nº 1/08, tendrán carácter provisorio hasta que puedan realizarse las liquidaciones definitivas de acuerdo a los antecedentes de cada caso.

Dicha remuneración comenzará a devengarse a partir del inicio de la prestación laboral por parte del trabajador.

V.- ANTIGÜEDAD

Los años de servicios prestados en la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, debidamente acreditados de acuerdo a las condiciones establecidas en el punto I, 2) serán reconocidos al solo efecto del goce de las licencias previstas en las normas vigentes.

VI.- JORNADA DE TRABAJO

Los trabajadores estarán sujetos al régimen de jornada vigente en el Organismo.

VII.- LICENCIAS

Los trabajadores pertenecientes a la categoría especial “Personal Ley Nº 26.425” tendrá derecho al goce de las licencias que se mencionan a continuación:

a) “Licencia por vacaciones”: CATORCE (14) días corridos.

Cuando el trabajador acredite haber prestado servicios con anterioridad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, los mismos le serán reconocidos al único efecto del incremento de la licencia por vacaciones, de conformidad con la siguiente escala:

SIETE (7) días corridos adicionales cuando acredite servicios por un plazo mayor de CINCO (5) años y que no exceda de DIEZ (10).

CATORCE (14) días corridos adicionales cuando acredite servicios por un plazo mayor de DIEZ (10) años y que no exceda de VEINTE (20).

VEINTIUN (21) días corridos adicionales cuando acredite servicios que excedan de VEINTE (20) años.

Cuando razones de servicio así lo aconsejen, la Administración Federal de Ingresos Públicos concederá esta licencia fraccionada en dos períodos.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a los servicios acreditados, se computará como tal la acreditada al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

Para tener derecho al beneficio de licencia establecido, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario.

La liquidación se efectuará al momento en el cual el trabajador adquiera el derecho al goce de licencia por vacaciones.

b) “Licencias especiales”: en materia de licencias especiales (nacimiento de hijo, matrimonio, fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual el trabajador estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres y de hermanos y para rendir exámenes) será de aplicación lo previsto en los artículos 158, 160 y 161 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

c) “Maternidad”: serán de aplicación los artículos 177 a 179 y concordantes de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

d) “Nacimiento de hijo con Síndrome de Down”, en los términos de la Ley Nº 24.716.

e) “Festividades”

Judías: TRES (3) días - Ley Nº 24.571.

Musulmanas: TRES (3) días - Ley Nº 24.757.

f) “Donación de Sangre”: en los términos de la Ley Nº 22.990.

g) “Accidentes y enfermedades inculpables”: se aplicarán los artículos 208 a 213 y concordantes de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

VIII.- REGIMEN DE COMPENSACIONES:

Se establecerá un régimen de compensaciones con el fin de atender los gastos personales en los que pudieran incurrir los trabajadores como consecuencia de eventuales traslados motivados en ocasión del servicio.

IX- REGIMEN DISCIPLINARIO

A los trabajadores incorporados a esta Administración Federal en la categoría especial “Personal Ley Nº 26.425” les resultarán aplicables las normas de procedimiento y sanciones previstas en el Régimen Disciplinario vigente para el personal comprendido en el Laudo 15/91 ó las normas que lo sustituyan.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 31/2009

Estructura organizativa. Modificación.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12836 - 5 - 2009 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se propone modificar la estructura organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, en el ámbito de la Dirección General Impositiva y de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, en el ámbito de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la adecuación propuesta guarda relación con la iniciativa tomada por el Gobierno Nacional que ha puesto en práctica medidas para impulsar la regularización del empleo no registrado y la promoción y protección del empleo registrado, sancionando a esos y otros fines la Ley Nº 26.476 del 18 de diciembre de 2008.

Que en tal sentido, con el objeto de fortalecer el control del cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social, resulta necesario reforzar las atribuciones y los recursos a cargo de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ese contexto y con el propósito de afianzar dichas medidas, resulta conveniente trasladar el Departamento Comprobaciones Area Metropolitana al ámbito de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Que a fin de sumar recursos a la actual fuerza operativa de que dispone esta última, se ha previsto la asignación de los trabajadores provenientes de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) incorporados a la AFIP, con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 26.425 del 20 de noviembre de 2008.

Que la presente modificación cuenta con la conformidad de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

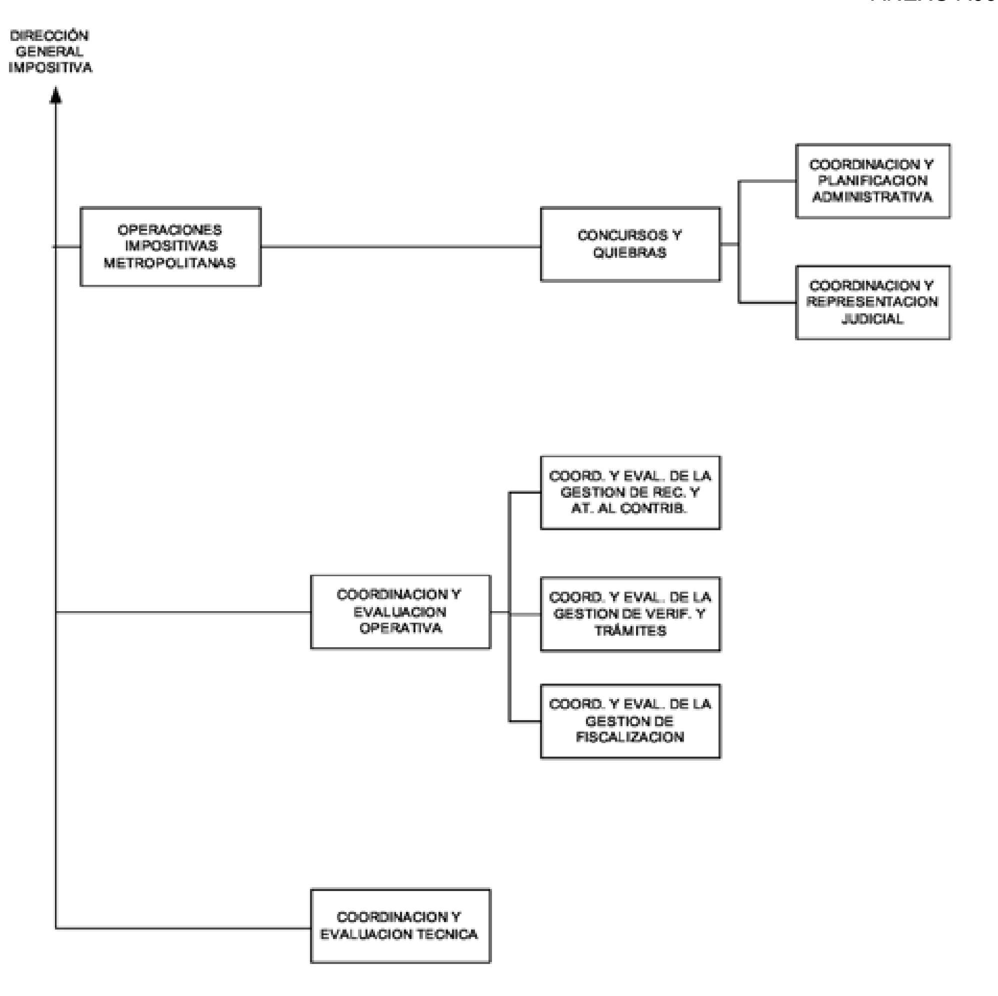
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Comprobaciones Area Metropolitana” y sus unidades dependientes, existentes en la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, pasen a depender de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

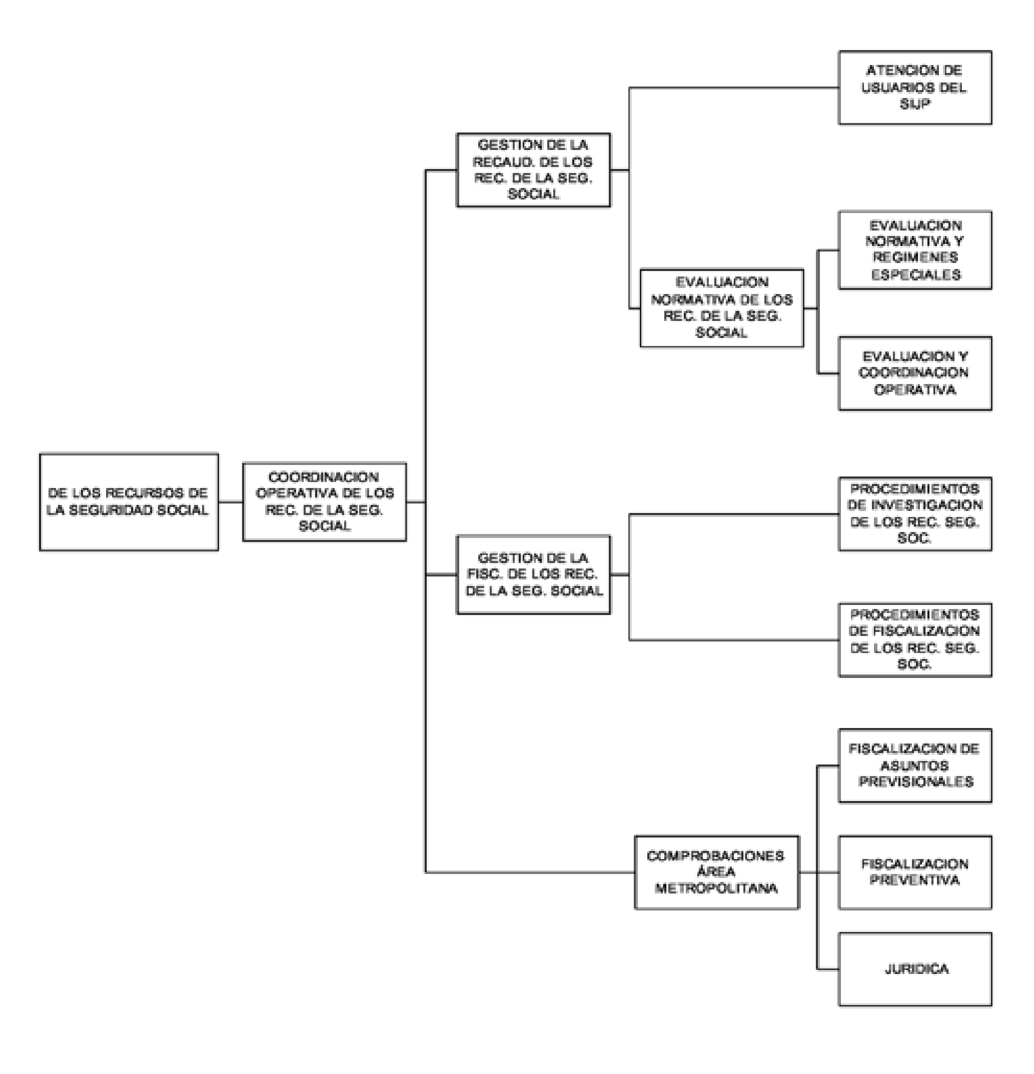
Art. 2º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A06 y A18 y la parte pertinente del B18, por los que se aprueban por la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A06



ANEXO A18



ANEXO B18

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO COMPROBACIONES AREA METROPOLITANA

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de las tareas inherentes a la percepción y verificación de las obligaciones de los recursos de la seguridad social y a la aplicación de las normas técnico previsionales, en el ámbito jurisdiccional correspondiente a las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Grandes Contribuyentes Nacionales.

TAREAS

1. Supervisar el trámite a otorgar a las denuncias presentadas al Organismo, respecto de las obligaciones de los recursos de la seguridad social, de acuerdo con los programas, normas y procedimientos dictados al efecto.

2. Efectuar la planificación de las fiscalizaciones a realizar por sus áreas dependientes y supervisar su cumplimiento.

3. Intervenir en la determinación de la deuda en materia de los recursos de la seguridad social, en los casos de contribuyentes y/o responsables presentados en concursos preventivos, declarados en quiebra y/o en las solicitudes de certificados de libre deuda previsional.

4. Supervisar las tareas de índole jurídica que se lleven a cabo para determinar y resolver impugnaciones de deuda, en materia de seguridad social.

5. Ejercer las funciones de juez administrativo, con los alcances y facultades que se establecen en la materia.

DIVISION FISCALIZACION DE ASUNTOS PREVISIONALES

ACCION

Entender en el ámbito de su competencia, en la recepción y tramitación de denuncias, de concursos preventivos, de declaraciones de quiebra y en las solicitudes de certificados de libre deuda previsional, vinculadas con el cumplimiento dado por los contribuyentes y/o responsables a las obligaciones de la seguridad social.

TAREAS

1. Realizar la fiscalización de las denuncias efectuadas a los contribuyentes y/o responsables de los recursos de la seguridad social, de acuerdo con los planes establecidos por el Departamento.

2. Determinar la deuda en materia de los recursos de la seguridad social a los contribuyentes y/o responsables denunciados, a los presentados en concurso preventivo, a los declarados en quiebra y a los que formulen solicitudes de certificados de libre deuda previsional.

DIVISION FISCALIZACION PREVENTIVA

ACCION

Entender dentro del ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, en las tareas inherentes a la percepción y verificación de los recursos de la seguridad social y a la aplicación de las normas técnico previsionales, tendientes a comprobar y mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo con los planes establecidos y convenidos con las dependencias de la jurisdicción.

TAREAS

1. Realizar la fiscalización de las obligaciones en materia de seguridad social a los contribuyentes y/o responsables, de acuerdo a los planes, normas y procedimientos establecidos.

2. Coordinar tareas no originadas en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

3. Inspeccionar a contribuyentes y/o responsables por informaciones surgidas de cruces informáticos o proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados a la situación previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en el ámbito de su competencia, en las tareas técnico jurídicas relativas a la determinación de deuda, accesorios, multas e impugnaciones, por incumplimiento a las obligaciones de los recursos de la seguridad social y derivados de la actuación de las áreas del Departamento e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales.

TAREAS

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los recursos de la seguridad social a cargo del Organismo.

2. Intervenir en los proyectos de resolución de impugnaciones contra las resoluciones dictadas, considerando las pruebas ofrecidas.

3. Responder a las consultas y solicitudes que efectúen las dependencias fiscalizadoras, en relación con asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar administrativamente la deuda.

4. Emitir dictámenes jurídicos y proyectos de resolución, en los casos previstos en las normas vigentes o por necesidades de servicio.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

HELICICULTURA

Disposición 1/2009

Modifícase la Resolución Nº 152/08, relacionada a la aprobación de las "Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Caracoles de Tierra Vivos" el "Formulario de Importación" y el "Certificado Veterinario Internacional".

Bs. As., 8/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0063635/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el cual se propicia la modificación de la Resolución Nº 152 del 20 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS (SAGPyA) que establece las Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Caracoles de Tierra Vivos a la REPUBLICA ARGENTINA,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 152 del 20 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA) organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Caracoles de Tierra Vivos (Helix aspersa u Otala lactea) a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el proyecto definitivo de dichas Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Caracoles de Tierra Vivos (Helix aspersa u Otala lactea) a la REPUBLICA ARGENTINA fue oportunamente notificado al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo SPS por sus siglas en inglés) de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) en fecha 21 de diciembre de 2006 e identificado como G/SPS/N/ARG/102, como instancia previa al dictado del acto administrativo correspondiente.

Que como consecuencia de esta notificación y no obstante haber expirado el plazo para comentarios del mencionado proyecto, la Autoridad de Notificación de las Comunidades Europea hizo notar a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sobre un error deslizado en el texto de la Resolución SAGPyA Nº 152 del 20 de febrero de 2008.

Que en este sentido, el error resulta en el Anexo I, punto c) PAUTAS REGLAMENTARIAS, subpunto III Establecimiento de Producción de los Caracoles de Tierra (Helir aspersa u Otala lactea), numeral 1) de la Resolución SAGPyA Nº 152 del 20 de febrero de 2008, en lo atinente a establecer que el establecimiento de producción de estos caracoles vivos que conformen el embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA deberá estar habilitado para exportar a la UNION EUROPEA - UE.

Que la UE no cuenta con un listado de establecimientos de producción de caracoles vivos ubicados fuera del citado bloque europeo habilitados para exportar hacia la UE.

Que efectivamente se ha constatado que dicha exigencia se trata de un error de carácter involuntario incorporado al texto de la Resolución Nº 152 del 20 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que por todo lo expuesto resulta necesario subsanar esta situación modificando el texto del Anexo I, punto c) PAUTAS REGLAMENTARIAS, subpunto III Establecimiento de Producción de los Caracoles de Tierra (Helix aspersa u Otala lactea), numeral I), suprimiendo lo establecido respecto a que el establecimiento de producción de los caracoles vivos que conformen el embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA deberá estar habilitado para exportar a la UE.

Que la Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SENASA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENASA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Disposición, en virtud de lo dispuesto por artículo 3º de la Resolución Nº 152 del 20 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — MODIFICACION. Modifícase el subpunto III, numeral 1) del Anexo I, punto C) "Pautas Reglamentarias" de la Resolución Nº 152 del 20 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"III. Establecimiento de Producción de los Caracoles de Tierra (Helix aspersa u Otala lactea)

1) El Establecimiento de producción de los caracoles de tierra vivos (Helix aspersa u Otala lactea) que conformen el embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, debe estar autorizado por la Administración Veterinaria o por quien haga sus veces con reconocimiento del SENASA".

Art. 2º — VIGENCIA. La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — DE FORMA. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 6/2009

6/1/2009

Categorízase a la Fundación Pertenecer Aprender Compartiendo las Oportunidades, CUIT 30-71040601-0, con domicilio legal y real en la calle Tres Sargentos 1727, (1640) Martínez, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 15 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble y/o simple y reducida.

Inscríbase a la Fundación Pertenecer Aprender Compartiendo las Oportunidades en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Registro Nro. **Título, Autor y demás recaudos por la ley 11.723 19-06-2008**

4670498	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BELIEVE IT OR NOT	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO KADIC Editor: SURA MUSIC SRL
4670499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELIEVE IT OR NOT	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO KADIC Editor: SURA MUSIC SRL
4670500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE BEST JUNKIE	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO KADIC Editor: SURA MUSIC SRL
4670502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLASTIC BOMB	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO KADIC Editor: SURA MUSIC SRL
4670503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WAITING	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO KADIC Editor: SURA MUSIC SRL
4670504	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN NUEVO DIA DE SOL	Autor: MARTIN ELIAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4670505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN NUEVO DIA DE SOL	Autor: MARTIN ELIAS Autor: MAXIMILIANO JAVIER BARRANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4670506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NATURAL BOSSA	Autor: MARTIN ELIAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4670507	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NATURAL BOSSA	Autor: MARTIN ELIAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4670508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASINO	Autor: MARTIN ELIAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4670509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASINO	Autor: MARTIN ELIAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4670510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN RIO	Autor: MARTIN ELIAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4670511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE	Autor: MARTIN ELIAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4670512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE	Autor: MARTIN ELIAS Autor: MAXIMILIANO JAVIER BARRANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4670513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCO	Autor: EMI MELOGRAF SA Autor: ED MUSICALES CMD
4670514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCO	Autor: MARTIN ELIAS Autor: MAXIMILIANO JAVIER BARRANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4670515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALIENTE	Autor: MARTIN ELIAS Autor: MAXIMILIANO JAVIER BARRANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4670516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALIENTE	Autor: MARTIN ELIAS Autor: MAXIMILIANO JAVIER BARRANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4670517	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRILLOS DORADOS	Autor: MARTIN ELIAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4670518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRILLOS DORADOS	Autor: MARTIN ELIAS Autor: MAXIMILIANO JAVIER BARRANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4670519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECORDE	Autor: MARTIN ELIAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4670520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECORDE	Autor: MARTIN ELIAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4670521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN RIO	Autor: MARTIN ELIAS Autor: MAXIMILIANO JAVIER BARRANCO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES

4670522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TONY	Autor: MARTIN ELIAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4670523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TONY	Autor: MARTIN ELIAS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ED MUSICALES CMD
4670524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI LUGAR	Autor: NICOLAS LEANDRO TABARRACCI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OCULTO	Autor: NICOLAS LEANDRO TABARRACCI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORBITA	Autor: NICOLAS LEANDRO TABARRACCI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670527	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAUDAL	Autor: NICOLAS LEANDRO TABARRACCI
				Autor: MATIAS EMMANUEL TARRAGONA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670528	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAUDAL	Autor: NICOLAS LEANDRO TABARRACCI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERCA	Autor: NICOLAS LEANDRO TABARRACCI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI LUGAR	Autor: NICOLAS LEANDRO TABARRACCI
				Autor: LEONARDO ARIEL LICITRA
				Autor: MATIAS EMMANUEL TARRAGONA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALMA TURBULENCIA	Autor: NICOLAS LEANDRO TABARRACCI
				Autor: LEONARDO ARIEL LICITRA
				Autor: MATIAS EMMANUEL TARRAGONA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRCK SRL
4670532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALMA TURBULENCIA	Autor: NICOLAS LEANDRO TABARRACCI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA FX APERTURA CIERRE	Autor: DIEGO OMAR SUAREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4670534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA FX 2 CUES	Autor: DIEGO OMAR SUAREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4670535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PNT REFLEJO	Autor: DIEGO OMAR SUAREZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4670538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENDERO AL PARAISO	Autor: MANUEL E BASURTE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670539	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: I DESPOTI LA MALATTIA DEL POTERE	Autor: ANDRES PALLARO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIVIENTE	Autor: JORGE RICARDO QUEVEDO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670541	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ORILLAS	Autor/Editor: DANIEL A PANARACE
4670542	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APUNTES LUCES QUE A LO LEJOS	Autor: ALBERTO SZPUNBERG
				Autor: DANIEL FREIDEMBERG
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4670543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AVENTURAS Y DESAVENTURAS DE CASIPERRO DEL HAMBRE	Autor: GRACIELA MONTES
				Autor: OSCAR ROJAS
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4670544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASOS DE HIERRO BANDERAS DE SANGRE	Autor: ENRIQUE YAÑEZ QUIROGA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4670545	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: APOLOGIA DEL SILENCIO	Autor: LUCAS DANIEL COHEN
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670546	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTA AMERICA NUESTRA CORRESPONDENCIA 1926 1956	Autor: GABRIELA MISTRAL
				Autor: VICTORIA OCAMPO
				Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
4670547	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GALAXIA BORGES	Autor: OBRA COELCTIVA
				Autor: EDUARDO BERTI
				Autor: EDGARDO COZARINSKY
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4670548	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: Y YO SALI CANTOR	Autor: CARLOS J CASTILLOS
				Autor: JULIO C CORRALES
				Editor: MARIA CRISTINA ZITARROSA
4670549	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSOS DEL POZO REDONDO	Autor: LAURA DEVETACH
				Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4670550	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VISITANTE	Autor: ALMA MARITANO
				Autor: NORA HALL
				Editor: EDICIONES COLIHUE SRL
4670553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ESCUELA DE LAS HADAS	Autor: CONRADO NALE ROXLO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES

4670554	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ARQUEOLOGIA Y BIOGEOGRAFIA HUMANA EN PATAGONIA MERIDIONAL	Autor: RAMIRO BARBERENA Editor: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
4670555	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TENEMOS A GABRIEL BAÑOS	Autor: MIGUEL ANGEL GARCIA Y FAGES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670556	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: HACER RADIO GUIA INTEGRAL	Autor: MARIO PORTUGAL Autor: HECTOR YUDCHAK Editor: GALERNA SRL
4670557	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EDUARDO SOCRISTE EL HOMBRE Y SU OBRA	Autor: CARLOS COIRE Editor: UNIVERSIDAD DE MORON
4670558	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOMBRAS Y TEMBLORES	Autor: OLGA DRENNEN Editor: QUIPU EDICIONES DE IGNACIO ARRIETA
4670561	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN EL BOSQUE HAY LUCES	Autor: LUCIANO SARACINO Autor: GERARDO BARO Editor: HOMO SAPIENS EDICIONES
4670562	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENTRE MUNDOS LITERATURA EN LA ESCUELA	Autor: ALICIA ESTHER PEREYRA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670563	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SIEMPRE HAY ALTERNATIVAS	Autor: OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4670564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOBO COLA GRIS Y OTROS CUENTOS CON COLA	Autor: OLGA PRENNEN Autor: GRETA LUNA Editor: QUIPU EDICIONES DE IGNACIO ARRIETA
4670565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RECURSO DEL METODO	Autor: ALEJO CARPENTIER Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4670575	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENLACE PYMES PORTAL B2B PYMES OPORTUNIDAD DE NEGOCIOS	Autor: MARCELO FABIO TOMIZAKI Titular: ENLACE PYMES SA
4670587	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BUENOS AIRES FLAMENCOS	Autor/Titular: CLAUDIA FERNANDEZ Autor/Titular: HECTOR ROMERO Editor: LA CLAC

Boletín Oficial

Registro Nro. **Título, Autor y demás recaudos por la ley 11.723 20-06-2008**

4670634	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CACHO MIO	Autor: CARLOS OSCAR MARRERO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MADRI GRAS PUBLISHING
4670635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CACHO MIO	Autor: CARLOS OSCAR MARRERO Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4670636	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERCA TE SIENTO	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4670637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERCA TE SIENTO	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4670638	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Autor: ELVIO JAVIER BENITEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4670639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4670640	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA MAS DESAPARECIDOS	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Autor: ELVIO JAVIER BENITEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4670641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA MAS DESAPARECIDOS	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4670642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASTA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4670643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BASTA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Autor: ELVIO JAVIER BENITEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4670644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLUCION	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4670645	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVOLUCION	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES Autor: JONATAN MASTROIANNI Autor: ELVIO JAVIER BENITEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4670646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPIERTA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: CESAR AUGUSTO SANCHEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPIERTA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: ELVIO JAVIER BENITEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLGADO DE LA LUNA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: CESAR AUGUSTO SANCHEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670649	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLGADO DE LA LUNA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: ELVIO JAVIER BENITEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670650	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODAVIA NO	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: ELVIO JAVIER BENITEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODAVIA NO	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: REYNALDO LIO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARGENTINA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANI
				Autor: REYNALDO LIO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARGENTINA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: ELVIO JAVIER BENITEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NENA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: REYNALDO LIO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NENA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: ELVIO JAVIER BENITEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: ELVIO JAVIER BENITEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: DIEGO BENITEZ
				Autor: HUGO NIEVA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOS DONDE ESTAS	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: DIEGO BENITEZ
				Autor: HUGO NIEVA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOS DONDE ESTAS	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Autor: DIEGO BENITEZ
				Autor: HUGO NIEVA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOS PERTENECE	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOS PERTENECE	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4670662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MIRADA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MIRADA	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERSISTE	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANNI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERSISTE	Autor: DIEGO ALEJANDRO LEYES
				Autor: JONATAN MASTROIANII
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4670824	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: VIDRIERA UN ESPACIO PARA MOSTRAR	Director: PATRICIA IVANA ARDILES
4670825	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: BS AS CHICOS	Propietario: GRISEL ZUCKERBERG
				Director: GRISEL ZUCKERBERG
4670826	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: MALVITICIAS	Propietario: NATALIA ANDREA BIAZZINI
				Director: NATALIA ANDREA BIAZZINI
4670827	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL BUENOS AIRES	Propietario: MARCELO EUGENIO ANDRES VILLEGAS
				Director: MARCELO EUGENIO ANDRES VILLEGAS
4670828	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFIA JURIDICA Y FILOFIA SOCIAL	Propietario: FUNDACION PARA LAS INVESTIGACIONES JURIDICAS
				Director: MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI
4670829	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: D&D DISEÑO Y DECORACION EN LA ARGENTINA	Director: JOSEFINA TRAVERS DE BRAUN
4670830	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BSAS	Director: SR PABLO CLUSELLAS
				Propietario: SR PABLO CLUSELLAS
4670831	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VALIJITA BILLIKEN	Director: JUAN CARLOS PORRAS
				Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4670832	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: REVISTA DEL ANCIONO	Director: PABLO DANIEL OSTUNI
				Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4670833	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA JUEGOS Y NEGOCIOS	Propietario: CENTRO INTEGRAL DEL JUEGO SRL
				Director: DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ
4670834	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: BS AS GAY	Propietario: GRISEL ZUCKERBERG
				Director: GRISEL ZUCKERBERG
4670835	Publicacion Periodica	Género: HISTORIETA	Título: PURPURINA Y SUS ENREDOS AMOROSOS	Propietario: PERLA SALOMEN SANTANGELO
				Director: PERLA SALOME SANTANGELO
4670836	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NEWSLETTER SEMANAL DE ACCIONES	Propietario: BANCO SANTANDER RIO SA
				Director: PABLO TAVELLI
4670837	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: VIDA FELIZ	Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				Director: MARCOS G BLANCO
4670838	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: MISION NIÑOS	Director: PABLO M CLAVERIE
				Propietario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4670839	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: SOLO ROCK DEL PAIS	Director: LUCIANO STILMAN
				Propietario: DIEGO RUIZ ALONSO
				Propietario: LUCIANO STILMAN
				Propietario: RAMIRO SUEIRO
4670840	Publicacion Periodica	Género: DIDACTICO	Título: EL LIBRO DE ORO DEL TEJIDO PARA TI	Director: JUAN CARLOS PORRAS
				Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA
4670841	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: PENSAR REVISTA IBEROAMERICANA PARA LA CIENCIA Y LA RAZON	Director: ALEJANDRO JORGE BORGO
				Propietario: CENTER FOR INQUIRY INC REPRESENTACION ARGENTINA
4670842	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: UNO MISMO	Director: MARIA LAURA FERRO
				Propietario: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4670843	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: OPTICOS	Propietario: CADIDA CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES
				Director: RAMIRO ZILVESTEIN
4670848	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ECONOMIA POLITICA ARGENTINA PODER Y CLASES SOCIALES 1930 2006	Autor: MONICA PERALTA RAMOS
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4670849	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SEMIOTICA DEL TEATRO DEL TEXTO A LA PUESTA EN ESCENA	Autor: FERNANDO DE TORO
				Editor: GALERNA SRL
4670850	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA HIPOCRESIA SOCIAL	Autor: ALEX HADJIAN
				Editor: SERGIO A GIACCARDI EL ESCRIBA
4670851	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: BORDERLINE 4	Autor: EDUARDO RISSO
				Autor: CARLOS TRILLO
				Editor: PURO COMIC
4670852	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONCURSO CUENTO BREVE ANTOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: UNIVERSIDAD DE MORON
4670853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CUENTOS DEL TIO ANTOLOGIA HUMORISTA DE FRAUDES VIVEZAS Y ESTAFAS	Autor: ALBERTO THALER
				Editor: GALERNA SRL
4670854	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DERECHO Y LA CONTABILIDAD RELACIONES INTERDISCIPLINARIAS	Autor: EDUARDO MARIO FARIER DUBOIS
				Autor: OBRA COLECTIVA(COLAB)
				Editor: UNIVERSIDAD DE MORON

4670855	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL HOLOCAUSTO EL TERCER REICH Y LOS JUDIOS	Autor: DAVID ENGEL Traductor: ELENA MARENGO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4670856	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL REALISMO POLITICO	Autor: PIER PAOLO PORTINARO Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICION
4670857	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PUREZA Y PELIGRO UN ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE CONTAMINACION Y TABU	Autor: MARY DOUGLAS Traductor: EDISON SIMONS Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4670861	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DINERO Y MODERNIDAD LA FILOSOFIA DEL DINERO DE GEORG SIMMEL	Autor: GIANFRANCO POGGI Traductor: NORA DOTTORI Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4670871	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TORRE DE CONTROL EZEIZA APROXIMACION RADAR	Autor/Editor: MARIO ROQUE OMAR VENTURA
4670872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PESADILLA PARA HACKERS	Autor: PABLO DE SANTIS Director: PABLO DE SANTIS Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4670873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FESTIVAL CON VARIACIONES	Autor: ALDO TULIAN Autor: GUSTAVO DAMIANI Director: PABLO DE SANTIS Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4670874	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTES DEL BIG BANG LA CONJETURA BETELGEUSE	Autor: SUSANA LIA TORASSA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670875	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CARO EDESUR	Autor: EDUARDO JORGE MONTI Editor: UNIVERSIDAD DE MORON
4670876	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA TURISTICA ARGENTINA	Autor: COLECTIVA Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4670877	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: REPUBLICA ARGENTINA MAPA VIAL Y TURISTICO	Autor: COLECTIVA Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4670878	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: HOJA DE ZONA 4	Autor: COLECTIVA Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4670879	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES	Autor: SILVIA R GRENABUENA Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4670880	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MANUSCRITO DE DINAMARCA	Autor: MIRIAM LEWIN Autor: MAX CACHIMBA Director: PABLO DE SANTIS Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4670881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERIBAÑEZ Y EL COMENDADOR DE OCAÑA	Autor: LOPE DE VEGA Autor: FLORENCIA CALVO Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4670883	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE LA SELVA	Autor: HORACIO QUIROGA Autor: GRACIELA I PELLIZARI Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4670884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VENEZIANA Y OTRAS HISTORIAS DE RETRATOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LAURA CILENTO Autor: PAULA LABEUR Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4670885	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CHISPA Y EL FUEGO INVITACION A LA FILOSOFIA	Autor: REMO BODEI Traductor: HEBER CARDOSO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4670886	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PENSANDO SOCIOLOGICAMENTE	Autor: ZYGMUNT BAUMAN Autor: TIM MAY Traductor: RICARDO FIGUEIRA Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4670887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEY DE LOS PROFANOS DELITO JUSTICIA Y CULTURA EN BUENOS AIRES 1870 1940	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: LILA CAIMARI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4670888	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ATAQUES DE PANICO Y TRASTORNOS DE FOBIA Y ANSIEDAD	Autor: OSCAR CARRION Autor: GUSTAVO BUSTAMANTE Editor: GALERNA SRL
4670889	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DE LA ARGENTINA 1810 2000	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FELIPE PIGNA Editor: A Z EDITORA SA
4670890	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA INTRODUCCION A LA ENSEÑANZA PARA LA DIVERSIDAD	Autor: REBECA ANIJOVICH Autor: MIRTA MALBERGIER Autor: CELIA SIGAL Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4670891	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEORIAS ECONOMICAS SOBRE EL MERCADO DE TRABAJO NEOCLASICOS Y NUEVOS KEYNESIANOS	Autor: COLECTIVA Director: JULIO CESAR NEFFA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4670892	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: WIXALEYIÑ	Autor: MARTA BERRETTA Autor: DARIO CAÑUMIL Autor: TULIO CAÑUMIL Editor: MARTA BERRETTA Editor: DARIO CAÑUMIL Editor: TULIO CAÑUMIL

4670893	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS INVASIONES INGLESAS	Autor: CESAR A GARCIA BELSUNCE Autor: ISIDORO RUIZ MORENO Autor: VIRGINIA LAPORTA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4670895	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI AMIGO LA COMPUTADORA	Autor: NORA BONDER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4670896	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFRICA LA JUERGA DE LOS POLICHINELAS UN HOMBRE SENSIBLE	Autor: ROBERTO ARLT Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4670897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOS CUENTOS CON ESQUELETOS	Autor: MARTA NOS Autor: MARTA ARES Autor: GRETA LUNA Editor: EDICIONES GURU DE ARRIETA IGNACIO
4670898	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EXTERMINIO DE ENFERMOS MENTALES EN LA ALEMANIA NAZZI	Autor: ALICE PLATEN HELLERMUND Traductor: GRISELDA MARSICO Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4670899	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SAINETE Y EL GROTESCO CRIOLLO DEL AUTOR AL ACTOR	Autor: OSVALDO PELLETTIERI Editor: GALERNA SRL
4670900	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AUDIT PHARMA	Autor: NORBERTO BONAPARTE Editor: CLOSE UP SA
4670904	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ASIAENFOCO	Autor/Titular: FEDERICO JOSE DE SIMON
4670908	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SILENCIO	Productor: MARCELO ISAAC MANSOUR
4670911	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ELECTRO TANGO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670912	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ELECTRO TANGO VOL 2	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670914	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL FRANCO	Cedente: ZARLEK PRODUCCIONES SA Cesionario: INCAA
4670915	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA HERMANDAD DE LOS ANTIGUOS	Cedente: MARCELO HUGO SCHAPCES Cesionario: INCAA
4670916	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANEGES	Cedente: EDITIONS GALLIMARD Cesionario: EDHASA
4670917	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA BATALLA DE LOS MONSTRUOS Y LAS HADAS	Cedente: GRACIELA SILVIA MONTES Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4670918	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BATALLAS DE MALVINAS TODOS LOS COMBATES DE LA GUERRA DEL ATALNTICO SUR	Cedente: PABLO SEBASTIAN CAMOGLI Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4670919	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OTROSO ULTIMAS NOTICIAS DEL MUNDO SUBTERRANEO	Cedente: GRACIELA SILVIA MONTES Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4670920	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AFM FILE MANAGER	Cedente: GUSTAVO CESAR MATTAR Cesionario: HUGO BERNARDO CHEREPINSKY
4670921	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OSCAR LE DROLE DE OUSTITI	Cedente: DOMINIQUE ET COMPAGNIE Cesionario: ALBATROS EDITORIAL
4670922	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN OSCURO DIA DE JUSTICIA Y ZUGZWANG	Cedente: PATRICIA CECILIA WALSH Cedente: VICTORIA MARIA COSTA Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4670923	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESE HOMBRE Y OTROS ESCRITOS PERSONALES	Cedente: PATRICIA CECILIA WALSH Cedente: VICTORIA MARIA COSTA Cesionario: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4670924	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PATATRAS LA PANTHERE	Cedente: DOMINIQUE ET COMPAGNIE Cesionario: ALBATROS EDITORIAL
4670925	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: ERIC CLAPTON BEHING THE SUN TOUR	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670926	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: GUNS N ROSES LIVE IN CHICAGO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670927	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: YES THE GATES OF Q P R	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670930	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: SEX PISTOLS IN JAPAN	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670931	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: ZAPPA IN BARCELONA	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670932	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: NIRVANA AT READING FESTIVAL	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670935	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: BOB DYLAN AT WOODSTOCK 94	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670936	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: LIVE AT PERUGIA JAZZ FESTIVAL JULY 11 1987 STING GIL EVANS STRANGE FRUIT	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670937	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: ROD STEWART A NIGHT TO REMEMBER	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670938	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: ROLING STONES STEEL WHEELS TOKYO 1990	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670939	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: JIMI HENDRIX LIVE IN WOODSTOCK	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670940	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: SANTANA AT BUDOKAN LIVE IN TOKYO	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670941	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: JANIS JOPLIN PIECE OF MY HEART	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670942	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: AC DC HIGHWAY TO HELL	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670943	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: IRON MAIDEN CASTLE DONNGTON ENGLAND	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670944	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: AEROSMITH LIVE IN JAPAN	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4670946	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ASIAENFOCO	Autor/Titular: FEDERICO JOSE DE SIMON
4670982	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CUIDAME MUCHO	Autor/Titular: CLAUDIA RAQUEL GRIFFA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 29/01/2009 Nº 4821/09 v. 29/01/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor MIGUEL RACHID CORONEL, que en el Expediente Nº 0163-COMFER/93, se ha dictado la RESOLUCION Nº 1182/COMFER/08 de fecha 03/12/08, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Habilítase el Servicio de Circuito Cerrado Comunitario de Televisión y Antena Comunitaria de Televisión, en la localidad de PAMPA DEL INDIO, provincia del CHACO, que fuera adjudicada mediante, Resolución Nº 278-COMFER/94 al señor MIGUEL RACHID CORONEL. — Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/01/2009 Nº 4862/09 v. 02/02/2009

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

"Dirección de Obra de la construcción de la nueva sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación - Institutos de Investigación - ANPCyT - CONICET - Museo de Ciencias/ Auditorio - Primera Etapa"

Programa de Modernización Tecnológica III
Préstamo BID 1728/OC.AR

SOLICITUD DE PROPUESTAS Nº 001/08

EXPRESIONES DE INTERES

La República Argentina ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente el costo de la Nueva Sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación - Institutos de Investigación - ANPCyT CONICET - Museo de Ciencias/Auditorio - Primera Etapa, y se propone utilizar parte de los fondos de este Préstamo para los contratos de servicios de consultoría.

Los servicios comprenden: la "Supervisión de la construcción de la nueva sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación - Institutos de Investigación - ANPCyT CONICET - Museo de Ciencias/ Auditorio - Primera Etapa -", que está llevando a cabo el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, a través de la Licitación Pública Internacional Nº 001/08.

El consultor desempeñará el cargo de Ingeniero/Director de obra en representación del Comitente y en este carácter cumplirá con las responsabilidades y obligaciones que al Ingeniero/Director le son asignadas en los documentos de la Licitación de obras y las que surgen de este pedido de propuesta.

El comitente delegará al Ingeniero/Director los poderes suficientes para el cumplimiento de los servicios. El Ingeniero/Director mantendrá una estrecha vinculación/colaboración con el (los) profesional (es) designado (s) por el comitente para representarlo en todos los asuntos (en el/ellos delegado/s) relacionados con la ejecución de la Obra.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, edición actual, el método utilizado será Selección Basada en la Calidad y el Costo (SBCC).

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada más adelante, durante los días hábiles de 11:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas.

Ing. Gabriel Troncoso, Córdoba 831 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1054AAH País: Argentina, Teléfono 54-11-4891-8300 Int. 6226 Fax 54-11-4891-8311, sfc001@mincyt.gov.ar

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el 16 de febrero de 2009 antes de las 12:00 hs., Subsecretaría de Coordinación Administrativa, Dr. Rodolfo Ariel Blasco, Córdoba 831 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1054AAH País: Argentina, Teléfono: 54 – 11– 4891-8311 Fax: 54 –11– 4891-8311, sfc001@mincyt.gov.ar

Dr. RODOLFO A. BLASCO, Subsecretario de Coordinación Administrativa.

e. 29/01/2009 Nº 5321/09 v. 29/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

AUDIENCIA PUBLICA HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Disposición Nº 1 de fecha 19 de enero de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.580 de fecha 26 de enero de 2009, ha dispuesto la fecha de realización, implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA convocada por la Resolución Conjunta Nº 35 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1.522 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de diciembre de 2008, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, cuyos términos resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada UNIDAD y la referida empresa el 19 de junio de 2007, en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta ex MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el "Centro Recreativo Científico Tecnológico", sito en Galpón "F", Puerto de Barranqueras, localidad de Barranqueras, Provincia del CHACO, el 27 de febrero de 2009 a partir de las 9 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL", aprobado por el Decreto Nº 1172, de fecha 3 de diciembre de 2003.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 6 de febrero de 2009 y hasta el 24 de febrero de 2009, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 10 piso, oficina 1035 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16 horas. Asimismo, dentro del mismo plazo, los interesados en tomar conocimiento de la documentación contenida en las citadas actuaciones tendrán a su disposición copia autenticada de las mismas en: 1) la sede del ENTE ADMINISTRADOR DEL PUERTO DE SANTA FE, sita en la Cabecera Dársena I (prolongación calle Tucumán), PUERTO DE SANTA FE, Provincia de SANTA FE, en el horario de 8 a 13 horas; 2) la sede de la DIRECCION DE HIDRAULICA DE ENTRE RIOS, sita en la calle Córdoba Nº 641, Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS; en el horario de 7:30 a 12:30 horas; 3) la sede de la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BARRANQUERAS, sita en la Avenida Almirante Brown s/n, PUERTO DE BARRANQUERAS, Provincia del CHACO, en el horario de 8 a 12 horas y de 18 a 20 horas; 4) la sede de la SUBSECRETARIA DE EMPRENDIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES, sita en la calle 25 de Mayo Nº 888, Ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES en el horario de 7:30 a 13 horas.

El REGISTRO DE PARTICIPANTES: quedará habilitado a partir del 6 de febrero de 2009 y hasta el 24 de febrero de 2009, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, indistintamente en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 10 piso, oficina 1035 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 407, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, oficina 407, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA – HIDROVIA S.A." que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA; y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:
Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF
Presidente Alterno: Cdor. Jorge Pablo LEYRO
Presidente Alterno: Dr. Eduardo Héctor FALCON
Secretario: Cdora. Laura VALARINO
Secretario: Dra. Inés María ITURBE
Secretario: Dra. Agostina FALUGI

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario LA NACION, en el diario CLARIN, en el diario EL LITORAL de la Provincia de SANTA FE, en el diario EL NORTE de la Provincia del CHACO, en el diario EL LITORAL de la Provincia de CORRIENTES y en el diario EL DIARIO de la Provincia de ENTRE RIOS. — Dr. JORGE G. SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 29/01/2009 Nº 5338/09 v. 30/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
27-05438858-1	DRISALDI ANA MARIA	4/4.1	RUTA PROVINCIAL Nº 5 Y RUTA PROVINCIAL Nº 7 - (9401) LA ESPERANZA - SANTA CRUZ	Z0015	SI	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
27-05438858-1	DRISALDI ANA MARIA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2100 - (9050) TRES CERROS - SANTA CRUZ	Z0014	SI	
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	4/4.5	IGNACIO GATICA 203 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0224	SI	
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S.R.L.	4/4.5	PARAGUAY S/Nº LOTE 02 PARQUE INDUSTRIAL LIVIANO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0173	SI	
33-70952526-9	QUINTANA WELLPRO S.A.	4/4.5	CAMINO REAL - (9420) RIO GRANDE TIERRA DEL FUEGO	V0085	SI	
33-70952526-9	QUINTANA WELLPRO S.A.	4/4.5	LA SARA - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0086	SI	
33-70952526-9	QUINTANA WELLPRO S.A.	4/4.5	SAN GOYO - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0087	SI	
33-70952526-9	QUINTANA WELLPRO S.A.	4/4.5	CARMEN SILVA - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	V0088	SI	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/01/2009 Nº 5457/09 v. 29/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	BVP 970	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.		X		X		X	UKM 876	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect Prim. y Secund., Dir. De Anál. De Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 29/01/2009 Nº 5460/09 v. 29/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.					X		2560	SOFIA R
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.						X	GXU 153	
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.						X	GXU 154	
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.						X	HAB 129	
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.						X	THA 695	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 29/01/2009 Nº 5462/09 v. 29/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

RESOLUCION GENERAL Nº 1104 - ARTICULO Nº 12

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	5/5.5	SI		
30-50123409-1	ICI ARGENTINA S.A.I.C.	7/7.2			

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 29/01/2009 Nº 5466/09 v. 29/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70455788-0	MARKETING AGRICOLA S.R.L	3/3.2	SI		
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	10/10.2			BRR 421
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	10/10.2			CNP 899
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	10/10.2			EMS 353
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	10/10.2			EMS 354
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	10/10.2			FQE 172
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	10/10.2			FVG 775
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	10/10.2			HDC 743
30-70873117-6	TRANSMONTE S.A.	10/10.2			HGN 443

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 29/01/2009 Nº 5468/09 v. 29/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C. E I.	4/4.6	SI
20-11871205-7	COUSO JORGE DANIEL	4/4.1	SI
30-52998085-6	LABORATORIO OPOTERAPICO ARGENTINO S.A.	4/4.5	SI
30-69164271-9	MORENO GOMA S.A.	4/4.3	SI
30-66366960-1	QUI PA S.A.	4/4.1	SI

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada
e. 29/01/2009 Nº 5470/09 v. 29/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2009 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50123409-1	AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	SI		
30-50123409-1	AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect, Prim, y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/01/2009 Nº 5472/09 v. 29/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-68074887-6	BUNKERBAIRES S.A.	2		

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/01/2009 Nº 5474/09 v. 29/01/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Móron, 15/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PLASLINK S.A., CUIT 30-70831601-2, con domicilio constituido en MARCOS AVELLANEDA O de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fecha 24/11/2005, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1529/03 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2005/05 a 2005/10, por la suma de $ 8.034,64 correspondientes a Aportes RNSS y $ 7.742,89 correspondientes a Contribuciones RNSS. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 41/100 ($ 2.585,41) correspondiente a capital impago y pesos MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 66/100 ($ 1.828,66) correspondiente a intereses resarcitorios, y a ingresar en concepto de Aportes de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 83/100 ($ 2.682,83) correspondiente a capital impago y pesos MIL NOVECIENTOS UNO CON 34/100 ($ 1.901,34) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera, calculados al 09/12/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN A. GONZALES, Jefe Agencia N° 14, AFIP – DGI.

e. 26/01/2009 N° 4097/09 v. 30/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION JUBILACIONES

DIVISION BENEFICIOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Domingo Abelardo JARA (D.N.I. Nº 7.855.150), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

14 de enero de 2009

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 27/01/2009 Nº 4297/09 v. 29/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.020-0 - D.N.I. Nº 11.528.327), las Disposiciones Nros. 137/2008 y 193/2008 dictadas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con fechas 24 de septiembre y 22 de diciembre de 2008 en el Sumario Administrativo Nº 96/99, respectivamente, cuyas correspondientes partes resolutivas se transcriben a continuación: DISPOSICION Nº 137/2008 (DGA) ARTICULO 1º:- Concluir provisoriamente las presentes actuaciones declarando la existencia de responsabilidad administrativa del agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI (Legajo Nº 21.020-0), por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º:- Aplicar al agente Esteban Hugo Federico PESTELLINI la sanción de CESANTIA por incumplimiento de los deberes prescriptos en el inciso a), b) y s) del artículo 5º del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 “E”, concordante artículo 6 incisos a), c) y s) del Acta Acuerdo vigente a partir del 1º de enero de 2008, y con arreglo a lo previsto por el artículo 6º, puntos 6) y 7) del Anexo I de la Disposición 501/99 (AFIP) la que revestirá carácter provisorio, sujeta a agravamiento a resultas de la causa penal Nº 20.017, caratulada “HEDDAD NELSON JAVIER Y OTROS S/ CONTRABANDO” en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 2, SECRETARIA Nº 3. ARTICULO 3º:- Dejar constancia en el legajo personal del agente Hugo Federico PESTELLIN que de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de cesantía en virtud de lo establecido en el artículo 6º, incisos 6) y 7) de la Disposición Nº 501/99 (AFIP), la que revestirá carácter provisorio y sujeta a agravamiento a resultas de la causa penal Nº 20.017, caratulada “HEDDAD NELSON JAVIER Y OTROS S/ CONTRABANDO” en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 2, SECRETARIA Nº 3. ARTICULO 4º:-Supeditar la determinación definitiva del perjuicio fiscal a las resultas de la causa penal Nº 20.017, caratulada “HEDDAD NELSON JAVIER Y OTROS S/ CONTRABANDO” en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO Nº 2, SECRETARIA Nº 3. ARTICULO 5º:- Hacer saber al nombrado que contra este acto podrá interponer recurso de alzada y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84º y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 6º:- Comunicar al agente citado que el recurso de alzada podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84º del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72, texto ordenado 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89º y 88º del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 7º:- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) conforme lo establecido en el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. Firmado Abogada María Silvina TIRABASSI Directora General de Aduanas. DISPOSICION Nº 193/2008 (DGA) ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 3º de la Disposición Nº 137/08 (DGA) del 24 de septiembre de 2008. ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que correspondan, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento el artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. Firmado Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Firmado: Licenciado PABLO ALEJANDRO BRULA, Director a cargo de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/01/2009 Nº 4571/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Marcelo VALLES, la Resolución CNC Nº 4398/07, dictada en el Expte. Nº 8761/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510KL, número de serie 25067665, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Marcelo VALLES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4511/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Luis Eliseo GUTIERREZ, la Resolución CNC Nº 3927/07, dictada en el Expte. Nº 9046/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca WAMA o MARK-1, modelo 2-6112-11, número de serie 00027784, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis Eliseo GUTIERREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 28/01/2009 Nº 4514/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Hipólito SOSA, la Resolución CNC Nº 2821/07, dictada en el Expte. Nº 8686/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma (faltan perillas), propiedad del Sr. Hipólito SOSA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4515/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alejandro DEL CASTILLO, la Resolución CNC Nº 4208/07, dictada en el Expte. Nº 8393/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 2N242332, con micrófono de palma (deteriorado) y una fuente de alimentación regulada marca CAHUANE, modelo FA 1210, número de serie10103, propiedad del Sr. Alejandro DEL CASTILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4516/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Cristian José F. BOGADO, la Resolución CNC Nº 2814/07, dictada en el Expte. Nº 7400/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca TAESU, modelo FT-400E, sin número de serie, con falso pack y con antena (deteriorado, faltan perillas, propiedad del Sr. Cristian José F. BOGADO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030 por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y su modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en el sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4517/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alejandro FAYAD, la Resolución CNC Nº 4342/07, dictada en el Expte. Nº 7393/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca TAIT, modelo T2000 II, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alejandro FAYAD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4518/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Silvia Rosana ALLENDE, la Resolución CNC Nº 631/08, dictada en el Expte. Nº 563/08, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Aplicar a la Sra. Silvia Rosana ALLENDE por el incumplimiento del artículo 16 inciso (1) del Decreto Nº 21044/33 con las modificaciones de su similar Nº 332/89, una multa en pesos equivalente a SEIS MIL PULSOS TELEFONICOS (6.000 PT) vigentes al momento de su efectivo pago conforme lo previsto en el artículo 27 de la citada norma, por los motivos expuestos en los considerandos. Aplicar a la Sra. Silvia Rosana ALLENDE por el incumplimiento del artículo 2º de la Resolución CNC Nº 3690/04 una multa en pesos equivalente a SEIS MIL PULSOS TELEFONICOS (6.000 PT) vigentes al momento de su efectivo pago conforme lo previsto en el artículo 27 del Decreto Nº 21044/33 con las modificaciones de su similar 332/89, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4519/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan GALLINGER, la Resolución CNC Nº 2986/07, dictada en el Expte. Nº 2977/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, número de serie 92-1560, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan GALLINGER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4520/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gastón Nicolás BALSAMO, la Resolución CNC Nº 3389/07, dictada en el Expte. Nº 2964/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ONWA, modelo K6125, número de serie 10660474, sin micrófono de palma y una fuente marca MW, modelo MW-2124 S, sin número de serie, propiedad del Sr. Gastón Nicolás BALSAMO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4521/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. David Herminio SAAVEDRA, la Resolución CNC Nº 4203/07, dictada en el Expte. Nº 2507/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. David Herminio SAAVEDRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4523/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Rubén Marcos BOTTIGLIERI, la Resolución CNC Nº 3526/07, dictada en el Expte. Nº 2219/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rubén Marcos BOTTIGLIERI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4524/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Livio ODDOS, la Resolución CNC Nº 3506/07, dictada en el Expte. Nº 2218/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo Livio ODDOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4525/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la empresa IBIPORA S.R.L., la Resolución CNC Nº 3164/07, dictada en el Expte. 14º 1333/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4E490753, con micrófono de palma, propiedad de la empresa IBIPORA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración

o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4526/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Saúl Julián BERTOLA, la Resolución CNC Nº 4215/07, dictada en el Expte. Nº 1274/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 1D440422, con micrófono de palma propiedad del Sr. Saúl Julián BERTOLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4528/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Néstor REYNAGA, la Resolución CNC Nº 3822/07, dictada en el Expte. Nº 10506/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca ALINCO (deteriorado), modelo DR-130TE2, sin número de serie, con micrófono de palma (deteriorado), propiedad del Sr. Néstor REYNAGA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4529/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Angel Luis PESSI, la Resolución CNC Nº 4002/07, dictada en el Expte. Nº 10478/08, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 6K881289, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Angel Luis PESSI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4530/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gabriel QUINTEROS, la Resolución CNC Nº 2992/07, dictada en el Expte. Nº 1041/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 7011, número de serie 5N510063, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gabriel QUINTEROS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4531/09 v. 30/01/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. CUADRA Marcelo Aldo, la Resolución CNC Nº 3812/07, dictada en el Expte. Nº 10017/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500, número de serie 9D581007, con micrófono de palma (totalmente destruido), propiedad del Sr. CUADRA Marcelo Aldo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 28/01/2009 Nº 4532/09 v. 30/01/2009



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1763/2008

Tope 500/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.553/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1461 de fecha 14 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.267.553/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por la parte sindical y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 366/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1461/08 y registrado bajo el Nº 1013/08, conforme surge de fojas 18/20 y 23, respectivamente.

Que a fojas 30/32, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1461 de fecha 14 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1013/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por la parte sindical y la CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.267.553/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS c/ CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES CCT 366/03	01/01/2008	$ 6.346,38	$ 19.039,14

Expediente Nº 1.267.553/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1763/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 500/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1764/2008

Tope Nº 502/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.757/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1456 de fecha 14 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 vuelta del Expediente Nº 1.273.757/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, por la parte sindical y FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 505/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1456/08 y registrado bajo el Nº 1012/08, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que a fojas 38/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la pasante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que en el acuerdo sobre el que se expide el presente, pactan definir un plazo para la metodología de la aplicación de la Ley 26.341, convirtiendo los vales alimentarios en remuneración.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1456 de fecha 14 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1012/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE, por la parte sindical y FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.273.757/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE c/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA CCT Nº 505/07	01/04/2008 01/07/2008	$ 2.105,10 $ 2.305,33	$ 6.315,30 $ 6.915,99

Expediente Nº 1.273.757/08

BUENOS AIRES, 26 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1764/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 502/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1765/2008

Tope Nº 501/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.216/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1522 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente Nº 1.268.216/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1522/08 y registrado bajo el Nº 1067/08, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 50/52, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorlos aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos, de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1522 de fecha 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1067 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS

y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.268.216/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA CCT 223/93 —RAMA CUERO—	01/07/2008	$ 1.845,00	$ 5.535,00

Expediente Nº 1.268.216/08

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1765/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 501/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1766/2008

Tope Nº 509/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1179 de fecha 10 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 624/631 del Expediente Nº 1.104.963/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1179/08 y registrado bajo el Nº 887/08, conforme surge de fojas 698/700 y 704, respectivamente.

Que a fojas 714/721, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a fa brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1179 del 10 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 887/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CA.D.I.B.S.A.), por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Girese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.104.963/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL -TOPE GENERAL	01/08/2008	$ 2.710,00	$ 8.130,00
	01/10/2008	$ 3.252,00	$ 9.756,00
	01/01/2009	$ 3.387,50	$ 10.162,50
-TOPE REPARTIDORES Y AYUDANTES -RAMA BEBIDAS CCT Nº 152/91	01/08/2008	$ 4.050,00	$ 12.150,00
	01/10/2008	$ 4.850,00	$ 14.550,00
	01/01/2009	$ 5.050,00	$ 15.150,00

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1766/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 509/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1767/2008

Tope Nº 507/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 57.165/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1536 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 293 del Expediente Nº 57.165/97, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1536/08 y registrado bajo el Nº 997/08 “E”, conforme surge de fojas 336/339 y 342, respectivamente.

Que a fojas 350/353, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1536 de fecha 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 997/08 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 57.165/97

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CCT 997/08 "E" TOPE GENERAL -	01/07/2008	$ 3.401,94	$ 10.205,82
TOPE COMODORO RIVADAVIA-	01/07/2008	$ 3.856,94	$ 11.570,82

Expediente Nº 57.165/97

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1767/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 507/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1784/2008

Tope Nº 505/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.215.091/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 238 de fecha 27 de febrero de 2008, Nº 387 de fecha 14 de abril de 2008 y Nº 1428 de fecha 3 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la S.T. Nº 387/08 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial Nº 179/08 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 238 de fecha 27 de febrero de 2008.

Que a fojas 435/436 del Expediente Nº 1.215.091/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, por el sector sindical y por el sector empresarial: la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA EN BOTELLONES, en representación de las firmas FICUEM SOCIEDAD ANONIMA Y AKUA SOCIEDAD ANONIMA, y las siguientes empresas: NESTLE WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA, AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA y REDONHIELO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 1428/08 y registrado bajo el N° 968/08, conforme surge de fojas 474/477 y 480, respectivamente.

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente las partes pactan una prórroga en la vigencia del Acuerdo Nº 179/08 estableciendo para ello un plazo máximo hasta el 31 de julio de 2008.

Que a efectos de adecuar la vigencia de los topes indemnizatorios fijados a la nueva fecha pactada en el Acuerdo Nº 968/08, deviene necesario reemplazar el Anexo de la Resolución S.T. Nº 387/08 por el Anexo integrante de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 387/08 de fecha 14 de abril de 2008 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 506/508, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 387 de fecha 14 de abril de 2008 por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.215.091/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES; FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES C/ NESTLÉ WATERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; AGUAS DANONE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; CULLIGAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; AKUA SOCIEDAD ANONIMA; FICUEM SOCIEDAD ANONIMA; BRONCEL SOCIEDAD ANONIMA; AQUALINE SOCIEDAD ANONIMA; REDONHIELO SOCIEDAD ANONIMA CCT 152/91 -RAMA BEBIDA			
• ESCALA GENERAL	01/09/2007	$ 1.981,71	$ 5.945,13
	01/07/2008	$ 2.622,86	$ 7.868,58
• REPARTIDORES Y AYUDANTES	01/09/2007	$ 2.700,00	$ 8.100,00
	01/11/2007	$ 2.800,00	$ 8.400,00
	01/07/2008	$ 2.850,00	$ 8.550,00

Expediente Nº 1.215.091/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1784/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 505/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1785/2008

Tope Nº 506/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.059/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1348 de fecha 02 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.264.059/08, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 916/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1348/08 y registrado bajo el Nº 953/08, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que a fojas 38/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1348 de fecha 02 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 953/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.264.059/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA	01/02/2008	$ 3.644,22	$ 10.932,66
	01/04/2008	$ 3.979,86	$ 11.939,58
	01/06/2008	$ 4.088,90	$ 12.266,70
CCT 916/07 "E"			
TOPE GENERAL –			
TOPE Pto. MADRYN, TRELEW, ESQUEL, Cro. RIVADAVIA-	01/02/2008	$ 5.067,46	$ 15.202,38
	01/04/2008	$ 5.534,17	$ 16.602,51
	01/06/2008	$ 5.685,79	$ 17.057,37
TOPE PICO TRUNCADO -	01/02/2008	$ 5.196,84	$ 15.590,52
	01/04/2008	$ 5.675,47	$ 17.026,41
	01/06/2008	$ 5.830,96	$ 17.492.88

Expediente Nº 1.264.059/08

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1785/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 506/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1786/2008

Tope Nº 508/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.240.312/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1574 de fecha 24 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45 del Expediente Nº 1.240.312/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1574/08 y registrado bajo el Nº 999/08 "E", conforme surge de fojas 138/140 y 143, respectivamente.

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.240.312/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 999/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1574/08 y registrado bajo el Nº 1084/08, conforme surge de fojas 138/140 y 143, respectivamente.

Que a fojas 151/154, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1574 de fecha 24 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 999/08 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1574 de fecha 24 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1084/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.240.312/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA CCT 999/08 "E"	01/06/2008	$ 7.494,72	$ 22.484,16

ANEXO II

Expediente Nº 1.240.312/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA CCT 999/08 "E" Acuerdo N° 1084/08	01/07/2008	$ 8.287,20	$ 24.861,60

Expediente Nº 1.240.312/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1786/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 508/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1787/2008

Tope Nº 504/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente N° 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1472 de fecha 14 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136 del Expediente Nº 1.208.929/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por la parte empresarial, en el mamo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1472/08 y registrado bajo el Nº 996/08, conforme surge de fojas 145/147 y 150, respectivamente.

Que a fojas 158/161, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1472 del 14 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 996/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.208.929/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES c/	01/09/2008	$ 1.266,00	$ 3.798,00
FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES CCT 478/06	01/12/2008	$ 1.308,71	$ 3.926,13

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1787/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 504/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1788/2008

Tope Nº 503/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.278.848/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1134 de fecha 2 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.278.848/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa MAROCCHI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1134/08 y registrado bajo el Nº 801/08, conforme surge de fojas 33/34 y 37, respectivamente.

Que a fojas 45/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la

indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1134 del 2 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 801/08 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa MAROCCHI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.278.848/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURAS c/ MAROCCHI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. Acuerdo 801/08	01/07/2008 01/10/2008	$ 1.411,20 $1.523,20	$ 4.233,60 $ 4.569,60

Expediente Nº 1.278.848/08

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1788/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 503/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1793/2008

Tope Nº 516/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.206.982/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1497 de fecha 17 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 99/100 del Expediente Nº 1.206.982/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. N° 1497/08 y registrado bajo el N° 994/08 "E", conforme surge de fojas 127/129 y 132, respectivamente.

Que a fojas 140/142, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1497 de fecha 17 de octubre de 2008 y registrado bajo el N° 994/08 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.206.982/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA CCT 994/08 "E"	01/09/2008	$ 6.575,43	$ 19.726,29

Expediente Nº 1.206.982/07

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1793/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 516/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1794/2008

Tope Nº 515/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.107.384/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1475 de fecha 14 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.285.496/08 agregado como foja 334 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1475/08 y registrado bajo el N° 1002/08, conforme surge de fojas 350/352 y 355, respectivamente.

Que a fojas 342 del Expediente Nº 1.107.384/05, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 53/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1475/08 y registrado bajo el N° 1003/08, conforme surge de fojas 350/352 y 355, respectivamente.

Que a fojas 363/370, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1475 de fecha 14 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1002/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1475 de fecha 14 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1003/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.107.384/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA	01/08/2008	$ 1.503,86	$ 4.511,58
c/ ASOCIACION DE	01/11/2008	$ 1.638,29	$ 4.914,87
FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND	01/02/2009	$ 1.745,71	$ 5.237,13
CCT 54/98			

ANEXO II

Expediente Nº 1.107.384/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA	01/08/2008	$ 1.494,33	$ 4.482,99
c/ ASOCIACION DE	01/11/2008	$ 1.627,90	$ 4.883,70
FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND	01/02/2009	$ 1.734,65	$ 5.203,95
CCT 53/89			

Expediente Nº 1.107.384/05

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1794/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 515/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1795/2008

Tope Nº 511/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.177.813/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1159 de fecha 2 de octubre de 2007 y Nº 1539 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.177.813/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1159/07 y registrado bajo el Nº 1262/07, conforme surge de fojas 71/73 y 75 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.242.421/07, agregado como foja 79 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004),

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1539/08 y registrado bajo el Nº 1031/08, conforme surge de fojas 106/109 y 112, respectivamente.

Que a fojas 120/124, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1159 de fecha 2 de octubre de 2007 y registrado bajo el Nº 1262/07 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1539 de fecha 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1031/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.177.813/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES CCT 436/75 Acuerdo Nº 1262/07	01/04/2006 01/07/2006	$ 950,00 $ 1.047,50	$ 2.850,00 $ 3.142,50

ANEXO II

Expediente Nº 1.177.813/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA ARGENTINA DE ELABORADORES DE TRIPAS NATURALES CCT 436/75 Acuerdo Nº 1031/08	01/09/2007	$ 1.309,32	$ 3.927,96

Expediente Nº 1.177.813/06

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1795/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 511/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1800/2008

Tope Nº 517/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.251.070/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 857 de fecha 21 de noviembre de 2006, Nº 1185 de fecha 10 de septiembre de 2008 y Nº 1659 de fecha 4 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.T. Nº 1659/08, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA VERIFICADORA DE AUTOMOTORES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 455/06, homologado oportunamente por Resolución S.T. Nº 857/06 y registrado bajo el Nº 807/06.

Que a fojas 5/7 de las presentes actuaciones obra el acuerdo celebrado entre las partes mencionadas en el primer considerando, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 455/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), el cual fuera homologado por Resolución S.T. Nº 1185/08 y registrado bajo el Nº 832/08, según constancias obrantes a fs. 128/130 y 133, respectivamente.

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente las partes pactan el adelanto de vigencia, a partir de diciembre de 2007 y marzo de 2008, del último aumento previsto para marzo y junio de 2008 respectivamente, los cuales habían sido dispuestos mediante Acuerdo Nº 807/06, homologado por Resolución S.T. Nº 857/06.

Que el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 1185/08 establece el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y el tope indemnizatorio.

Que a fojas 139/140, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se estima viable la procedencia de la presente.

Que de conformidad con dicho informe, a efectos de adecuar la vigencia de los topes indemnizatorios fijados a la nueva fecha pactada en el Acuerdo Nº 832/08, deviene necesario reemplazar el Anexo II de la Resolución S.T. Nº 1659/08 por el Anexo integrante de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1659/08 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el ANEXO II de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1659 del 4 de noviembre de 2008 por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.251.070/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES 455/06	01/07/2006 01/10/2006 01/03/2007 01/05/2007 01/07/2007 01/11/2007 01/12/2007 01/03/2008	$ 1.246,14 $ 1.258,43 $ 1.304,86 $ 1.345,00 $ 1.385,00 $ 1.419,86 $ 1.454,71 $ 1.489,57	$ 3.738,42 $ 3.775,29 $ 3.914,58 $ 4.035,00 $ 4.155,00 $ 4.259,58 $ 4.364,13 $ 4.468,71

Expediente Nº 1.251.070/07

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1800/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 517/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1801/2008

Tope Nº 518/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.276.354/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1462 de fecha 14 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/46 del Expediente Nº 1.276.354/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical y el CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 128/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1462/08 y registrado bajo el Nº 1011/08, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que a fojas 64/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y

publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el impone promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1462 del 14 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1011/08 suscripto entre SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical y el CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL, conforme a detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.276.354/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES c/ CENTRO DE NAVEGACION - ASOCIACION CIVIL CCT Nº 128/90	11/07/2008 01/10/2008	$ 2.534,75 $ 2.637,83	$ 7.604,25 $ 7.913,49

Expediente Nº 1.276.354/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1801/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 518/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1802/2008

Tope Nº 513/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.266.669/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 918 de fecha 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.266.669/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 918/08 y registrado bajo el Nº 670/08, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que a fojas 46/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 918 del 1 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 670/08 suscripto entre SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.266.669/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANA Y PEINADURIAS c/ FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA -RAMA CUERO CCT Nº 223/93	01/04/2006	$ 2.008,50	$ 6.025,50

Expediente Nº 1.266.669/08

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1802/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 513/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1803/2008

Tope Nº 512/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.245/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 505 de fecha 8 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55 del Expediente Nº 1.248.245/07 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y COCA COLA POLAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 505/08 y registrado bajo el Nº 378/08, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que a fojas 64/68, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 505 del 8 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 378/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES y COCA COLA POLAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.248.245/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES C/ COCA COLA POLAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.			
CHUBUT	01/01/2007	$ 3.059,50	$ 9.178,50
SANTA CRUZ	01/01/2007	$ 3.275,50	$ 9.826,50
TIERRA DEL FUEGO	01/01/2007	$ 3.491,50	$ 10.474,50
CCT Nº 152/1991			

Expediente Nº 1.248.245/07

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1803/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 512/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1804/2008

Tope Nº 510/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.181.872/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1444 de fecha 8 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 125/126 del Expediente Nº 1.181.872/06, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1444/08 y registrado bajo el Nº 987/08, conforme surge de fojas 151/154 y 157, respectivamente.

Que a fojas 164/167, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1444 del 8 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 987/08 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.181.872/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UOMRA C/ COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA.			
RAMA 22 - “RAMA NUCLEAR”	01/04/2008	$ 2.291,78	$ 6.875,34
CCT 260/75	01/08/2008	$ 2.586,40	$ 7.759,20

Expediente Nº 1.181.872/06

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1804/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 510/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1806/2008

Tope Nº 519/2008

Bs. As., 27/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.089.748/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1494 de fecha 16 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 240 del Expediente Nº 1.089.748/04, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 489/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1494/08 y registrado bajo el Nº 1022/08, conforme surge de fojas 246/248 y 251, respectivamente.

Que a fojas 259/272, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1494

de fecha 16 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1022/08 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.089.748/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION c/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS CCT 489/07	01/09/2008	$ 1.543,61	$ 4.630,83
	01/12/2008	$ 1.607,13	$ 4.823,79
TOPE GENERAL -	01/03/2009	$1.672,24	$ 5.016,72
TOPE NEUQUEN -	01/09/2008	$ 1.728,84	$ 5.186,52
	01/12/2008	$ 1.800,88	$ 5.402,64
	01/03/2009	$ 1.872,92	$ 5.618,76
TOPE RIO NEGRO -	01/09/2008	$ 1.852,33	$ 5.556,99
	01/12/2008	$ 1.929,51	$ 5.788,53
	01/03/2009	$ 2.006,69	$ 6.020,07
TOPE CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO -	01/09/2008	$ 2.006,69	$ 6.020,07
	01/12/2008	$ 2.090,31	$ 6.270,93
	01/03/2009	$ 2.173,92	$ 6.521,76

Expediente Nº 1.089.748/04

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1806/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 519/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1901/2008

Tope Nº 529/2008

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.151.409/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1115 de fecha 27 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.202.562/07 agregado como foja 144 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por la parte sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 215/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1115/07 y registrado bajo el Nº 1208/07, conforme surge de fojas 174/176 y 178 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 227/257 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1115 de fecha 27 de septiembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1208/07 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por la parte sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.159.409/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES c/ ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS CCT 215/75	01/05/2007	$ 1.460,00	$ 4.380,00
	01/07/2007	$ 1.511,33	$ 4.533,99
	01/01/2008	$ 1.565,33	$ 4.695,99
TOPE ESCALA A -	01/04/2008	$ 1.622,00	$ 4.866,00
TOPE ESCALA B -	01/05/2007	$ 1.214,33	$ 3.642,99
	01/07/2007	$ 1.275,67	$ 3.827,01
	01/01/2008	$ 1.339,33	$ 4.017,99
	01/04/2008	$ 1.406,33	$ 4.218,99
TOPE ESCALA C -	01/05/2007	$ 1.161,67	$ 3485,01
	01/07/2007	$ 1.219,00	$ 3.657,00
	01/01/2008	$ 1.280,00	$ 3.840,00
	01/04/2008	$ 1.343,67	$ 4.031,01
TOPE ESCALA D -	01/05/2007	$ 1.122,00	$ 3.366,00
	01/07/2007	$ 1.178,33	$ 3.534,99
	01/01/2008	$ 1.237,33	$ 3.711,99
	01/04/2008	$ 1.299,67	$ 3.899,01
TOPE ESCALA E -	01/05/2007	$ 1.082,33	$ 3.246,99
	01/07/2007	$ 1.136,33	$ 3.408,99
	01/01/2008	$ 1.192,67	$ 3.578,01
	01/04/2008	$ 1.252,67	$ 3.758,01
TOPE ESCALA F -	01/05/2007	$ 1.037,00	$ 3.111,00
	01/07/2007	$ 1.088,33	$ 3.264,99
	01/01/2008	$ 1.142,33	$ 3.426,99
	01/04/2008	$ 1.200,00	$ 3.600,00
TOPE ESCALA G -	01/05/2007	$ 990,00	$ 2.970,00
	01/07/2007	$ 1.039,00	$ 3.117,00
	01/01/2008	$ 1.073,67	$ 3.221,01
	01/04/2008	$1.128,33	$ 3.384,99

Expediente Nº 1.151.409/06

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1901/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 529/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.